



Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

Vicerrectorado de  
**INVESTIGACION**

**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**“LA VULNERACIÓN DE LA RESERVA DE  
LA INVESTIGACIÓN”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:  
MAESTRO EN DERECHO PENAL**

**AUTOR:  
CORTEZ ORTEGA PERCY**

**ASESOR:  
DR: GUARDIA HUAMANI EFRAIN JAIME**

**JURADO:  
DR. ARAMAYO CORDERO URIEL ALFONSO  
DRA. SAMANEZ RIVERO MARIA EUGENIA M  
DR. VIGIL FARÍAS JOSÉ**

**LIMA- PERU**

**2019**

**DEDICATORIA:**

A Dios ser supremo sin cuya voluntad  
no hubiera podido lograr esta meta.

A mis padres por haberme infundido  
los valores para ser un hombre de bien.

A mi esposa e hijos por tolerar  
pacientemente mi falta de tiempo para  
compartir con ellos.

Los amo

**PERCY CORTEZ ORTEGA**

**AGRADECIMIENTO:**

    Mi total gratitud a los

        Doctores:

**DR. ARAMAYO CORDERO URIEL ALFONSO**  
    **DRA. SAMANEZ RIVERO MARIA EUGENIA M.**

**DR. VIGIL FARIÁS JOSÉ**

        Por haber evaluado mi investigación  
        Sus observaciones ayudaron a enriquecerla.

        También por su  
        Cordialidad y ecuanimidad durante

        Mi sustentación.

        A mi asesor

**DR. GUARDIA HUAMANI EFRAIN JAIME**

        Por su apoyo permanente

        Y valiosas orientaciones

        Gracias a todos

**PERCY CORTEZ ORTEGA**

**“LA VULNERACIÓN DE LA RESERVA DE  
LA INVESTIGACIÓN”**

**ÍNDICE**

Dedicatoria	0I
Agradecimiento	II
Índice	III
Resumen	VII
Abstract:	VIII
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	01
1.1. Planteamiento del problema	02
1.2. Descripción del problema	04
1.3. Formulación del Problema	05
1.4. Antecedentes	06
1.5. Justificación de la investigación	07
1.6. Limitaciones de la investigación	07
1.7. Objetivos	08
1.8. Hipótesis	08
<b>II. MARCO TEÓRICO</b>	
2.1. Marco conceptual	09

2.2.	Sistema procesal Penal	11
2.2.1.	Especies sistemas procesales penales	12
2.2.2.	Sistemas procesales en el devenir de la legislación penal peruana	18
2.3.	Investigación Preparatoria	26
2.3.1.	Noción	26
2.3.2.	Objetivo	27
2.3.3.	Particularidades	28
2.3.4.	Contenido de la instrucción	35
2.3.5.	Potestades coercitivas	36
2.3.6.	Estructura de la investigación	36
2.3.6.1.	La denuncia	36
2.3.6.2.	Actos iniciales	38
2.3.6.3.	Investigación o Diligencias preliminares	38
2.3.6.4.	Disposición de archivo	40
2.3.6.5.	Impugnación disposición de archivo	41
2.3.7.	Investigación preparatoria	42
2.4.	Medios de comunicación	44
2.4.1.	Noción	44
2.4.2.	Clasificación	47

2.4.3. Características	48
2.4.4. Funciones	49
2.4.5. Proceso de comunicación	51
2.4.6. Trascendencia de la comunicación	54
2.4.7. La comunicación mediática	55
2.4.7.1. Noción	55
2.4. 8. Legislación en el Perú	58
2.4.8.1. Régimen sancionatorio	60
2.4.8.2. Código de ética	60
<b>III. METODO</b>	
3.1. Tipo de investigación	62
3.2. Población y muestra de la investigación	62
3.3. Operacionalización de las variables de la investigación	64
3.4. Instrumentos de recopilación de datos	64
3.5. Procedimientos de investigación	65
3.6. Técnicas de análisis de datos	65
<b>IV. RESULTADOS</b>	
4.1. Estudio de la encuesta	66
4.2. Contrastación de la hipótesis	83

<b>V.</b>	<b>DISCUSION DE RESULTADOS</b>	
5.1.	Alcanzados en la encuesta	88
5.2.	Alcanzados en la contrastación estadística	91
<b>VI.</b>	<b>CONCLUSIONES</b>	92
<b>VII.</b>	<b>RECOMENDACIONES</b>	93
<b>VIII.</b>	<b>REFERENCIAS</b>	95
<b>IX.</b>	<b>ANEXOS</b>	
	Anexo No. 1: Matriz de consistencia	98
	Anexo No. 2: Instrumento: Encuesta	99
	Anexo No. 3: Validación del instrumento por experto.	103
	Anexo No. 4: Confiabilidad del instrumento establecida por experto.	104

## **RESUMEN:**

Este examen crítico, se elaboró con cuyo fin de puntualizar los principales motivos por los que medios de comunicación vulneran la reserva de la investigación penal, se empleó un diseño aplicado, se contó con una muestra de 70 cooperantes entre personas relacionadas con la administración de justicia penal en del distrito de Lima Centro. De esta manera, la deducción más valiosa consiste en que el noventa y cuatro por ciento de los cooperantes indagados concordó con que los principales motivos por los que medios de comunicación vulneran la reserva de la investigación penal son: la noticia comercial y la primicia noticiosa dado que están direccionadas a aumentar la audiencia y por ende los beneficios económicos.

**Palabras claves:** medios de comunicación, vulneración de la investigación, noticia comercial y primicia noticiosa.

**PERCY CORTEZ ORTEGA**

## **ABSTRACT**

This critical examination was carried out in order to specify the main reasons why the media violates the criminal investigation reserve, an applied design was used, there was a sample of 70 cooperators among people related to the administration of justice. criminal in the district of Lima Centro. In this way, the most valuable deduction is that ninety-four percent of the investigated cooperators agreed that the main reasons why the media violate the criminal investigation reserve are: the commercial news and the news scoop given which are aimed at increasing the audience and therefore the economic benefits.

**Key words:** media, research infringement, commercial news and news scoop.

**PERCY CORTEZ ORTEGA**

## I. INTRODUCCIÓN

Al desempeñarme como una de las personas que forman parte de los operadores del sistema de justicia, me siento indignado percibir la manera como los medios de comunicación, a través de periodistas sin ningún tipo de formación jurídica, en los que se evidencia su ánimo confrontacional más que reflexivo.

Estos pseudo profesionales de la comunicación, se ufanan y hacen gala de tener en su poder las diligencias que se han logrado recabar en las investigaciones penales, en ocasiones simplemente proceden a leerlas y en otras a transmitir los apartes más relevantes.

Este proceder se realiza: i) sin tener en consideración el enorme daño que generan pues, de manera injustificada revelan particularidades de los hechos delictivos a que se refiere la investigación, que no pueden ser divulgados pues hacen referencia a la responsabilidad del autor, o a las circunstancias que rodearon el hecho a partir de las cuales se puede llegar a su autor, o participan directamente en las diligencias, etc. las cuales en la mayoría de los casos genera la huida de los responsables y/o la frustración de la investigación y,

ii) infringiendo la prohibición contenida en el artículo trescientos veinticuatro del C.P.P. que prohíbe difundir el contenido de estos medios probatorios, motivados únicamente en la noticia comercial y en la primicia noticiosa a través de las cuales se pretende fortalecer su poderío económico.

A partir de este planteamiento, me aventuré a realizar la investigación que denomine “**La vulneración de la reserva de la investigación**” la cual doy a conocer en capítulos en los que se tratan las particularidades del impasse examinado, su sustento teórico, el patrón investigativo empleado, los resultados alcanzados y su correspondiente estudio, así como las inferencias a las que se llegó y las propuestas para dar solución a la dificultad propuesta.

Para concluir con los anexos que sostiene el examen.

## **1.1. Planteamiento del problema**

En los últimos años hemos sido testigos pasivos del incesante aumento de la criminalidad en nuestro país, todos los días los diversos medios de comunicación dan cuenta de la ocurrencia de diversos actos delincuenciales.

Estas conductas ilícitas no solo afectan a las personas en sus bienes jurídicos particulares, sino que, a partir de los grandes casos de corrupción estatal denunciados, perjudican a toda la sociedad.

En efecto, son permanentes los sucesos en los cuales individuos provistos de armas de fuego se apoderan de las pertenencias de personas, bien sea arrebatándoselas como en el caso de los teléfonos móviles y las mochilas o carteras, o agrediéndolas directamente; de la misma manera, desafortunadamente, se ha hecho costumbre, conocer las crueles formas empleadas para matar mujeres; al igual que de las inmensas defraudaciones que funcionarios públicos han realizado contra las arcas de las entidades en las que laboran, representan o dirigen bien por designación oficial o por haber sido elegidos por el pueblo para ocupar tales dignidades.

Esta situación, de acuerdo con opinión de los expertos criminólogos puede ser originada por las condiciones familiares en que se desarrollan esas personas, por la falta de oportunidades laborales y en los últimos tiempos por la gran ola de inmigrantes que han ingresado al país, algunos de los cuales han optado por delinquir en ocasiones individualmente y en otras, desafortunadamente asociándose con nuestros nacionales.

En este contexto, el poder judicial interviene con el propósito de imponer una sanción ejemplar a los autores de estas conductas, que no solo afectan la convivencia ciudadana sino a las personas víctimas de estos hechos. Para tal efecto, desde el año dos mil cuatro se está poniendo en funcionamiento un novedoso modelo para investigar y juzgar a los delincuentes, contenido en el Código Procesal Penal, disposición que a diferencia del anterior sistema tiene como propósito agilizar la aplicación de justicia teniendo en cuenta, entre otras circunstancias, que:

Los sujetos que participan en el proceso tienen asignadas sus propias responsabilidades: al Ministerio Público personificado por el Fiscal en lo Penal, le corresponde investigar y de ser el caso acusar; al imputado y su defensa realizar la defensa, material o técnica según corresponde; al Juez o magistrado: presidir el juzgamiento y sustentándose en las pruebas efectuadas en él, imparcialmente, decidir el asunto a través de la sentencia.

EL proceso se ha dividido en tres etapas: la investigación, la etapa intermedia y el juicio. La primera liderada por el Fiscal, orientada a recabar los elementos de prueba necesarios para formular acusación en contra del imputado, sin embargo, también se ha facultado al investigado y a los otros sujetos procesales para que soliciten las diligencias que considere pertinentes y conducentes para sus intereses.

La etapa intermedia es la segunda, está presidida por el Juez de la Investigación Preparatoria y está dirigida principalmente a preparar la fase del juicio, motivo por el cual en ella se depura la acusación resolviendo las observaciones de carácter formal y material que hayan presentado los otros sujetos procesales, en especial por la defensa del investigado, así como las excepciones y los medios de defensa propuestos y se decide sobre la legalidad de los medios probatorios ofrecidos y las pruebas solicitadas .

Finalmente, en la etapa del juicio o juzgamiento es conducida por el Juez Penal, unipersonal o colegiado, según la competencia que se le haya asignado conforme al quantum de la penal prevista para el delito por el que se ha formulado acusación, es la fase trascendental del proceso pues en ella es donde realmente se resuelve el asunto, el magistrado atendiendo a las pruebas actuadas en él profiere la sentencia correspondiente.

Atendiendo a la naturaleza garantista que irroga a esta nueva forma de juzgamiento, en todas las etapas del proceso se debe verificar la observancia de una serie de garantías tales como: la presunción de inocencia, el debido proceso, el de intermediación por parte del Juez, el de la motivación de las disposiciones fiscales y autos judiciales, el del non bis in ídem, el de objetividad de la investigación y el de la reserva de la misma, entre otras.

## **1.2. Descripción del problema**

Conforme lo regulado por el estatuto procesal penal vigente, la etapa de la investigación, conformada por la investigación o diligencias preliminares así como por la investigación preparatoria propiamente dicha, solo debe ser conocida por los sujetos procesales que en ella participen, el agraviado o el actor civil directamente o a través de sus abogados a condición de que hayan sido adecuadamente identificados y a los cuales se les pueden proporcionar copias de los diferentes actuados para que sean empleadas para defensa de sus intereses, sancionándose disciplinariamente al defensor que infrinja esta obligación y en el evento de reincidir debe ser removido por su patrocinado o por el Fiscal.

Pero a pesar de esta limitante, en nuestro diario acontecer percibimos la forma como los principales medios de comunicación: TV, prensa y radiodifusión de manera permanente se ignora este deber, debido a lo cual los periodistas durante sus espacios informativos hacen lectura íntegra y textual de las denuncias, de las testimoniales, de las pericias psicológicas, de las denuncias, transmiten en vivo la manera como se desarrollan las diligencias de reconstrucción del caso, entre otras, este actuar irresponsable e ilegítimo, en la medida que viola una prohibición legal, resulta en extremo perjudicial para la administración de justicia toda vez que, a través de ella se dan a conocer a todo el público nacional, circunstancias fácticas a partir de las cuales se puede llegar a identificar al autor de la conducta delictual investigada. Este proceder, no solo facilita al perpetrador conocer aspectos facticos que le pueden perjudicar y por lo cual huye para eludir la acción de la justicia sino también, emplear artificios para planear su defensa.

Esta preocupante situación es la que se ha estudiado en esta investigación, a fin de llegar a establecer cuáles son las causas que llevan a que los medios de comunicación eludan la prohibición de reserva de la investigación y sin tener en consideración las funestas consecuencias que su actuar puede ocasionar a la hora de llevar a juicio al presunto autor de los hechos delictivos, dan a conocer a todo el país el contenido de las diligencias efectuadas en las investigaciones penales.

Si bien es cierto, los medios de comunicación tienen el derecho a informar y a la libre expresión, éstos no pueden ser empleados como excusa para infringir el deber del art. 324 del C.P.P. pues, no se les prohíbe informar sobre la ocurrencia de los actos delictuales sino, difundir información que en esta etapa del proceso resulta vital para establecer la responsabilidad del autor y que no ha sido puesta en conocimiento público por la Fiscalía al emplearla como sustento en alguno de los requerimientos que formula al Juez de la Investigación Preparatoria.

Dos de esas noticias, ilustran esta problemática: en la investigación por la desaparición de una ingeniera que departía con tres amigos después del partido de fútbol clasificatorio al Mundial Rusia dos mil dieciocho se realizó diligencia de reconstrucción la cual fue realizada el veinticinco de abril de dos mil diecisiete y transmitida en vivo por la mayor parte de los noticiarios; otro tanto ocurrió en el caso de las agendas de la ex primera dama Nadine Heredia el perito oficial designado por la Fiscalía para realizar el cotejo grafo técnico el siete de febrero de dos mil dieciseis, anunció en un programa televisivo que según su experticio esta señora ensayo para cambiar su grafía.

De esta forma, siendo coherente con lo planteado, al efectuar esta investigación se espera poder determinar las causas del irresponsable actuar de los medios de comunicación a fin de que se tomen las medidas legislativas que permitan evitarlo, pues en la actualidad no es objeto de ningún tipo de sanción o prevención.

### **1.3. Formulación del Problema**

- **Problema General:**

¿Cuál son los principales motivos por los que medios de comunicación vulneran la reserva de la investigación penal?

- **Problemas Específicos:**

1. ¿Por qué motivo la noticia comercial favorece la vulneración la reserva de la investigación penal por parte de los medios de comunicación?

2. ¿Por qué causa la “primicia” en la noticia contribuye a la vulneración la reserva de la investigación penal por parte de los medios de comunicación?

#### **1.4. Antecedentes**

Pese a que el inconveniente planteado en este estudio, es de común ocurrencia tanto en nuestra realidad como en las de otros Estados y se realizan algunos comentarios son muy pocas las investigaciones sobre el particular, por ello al momento de escrutar sobre estudios que contribuyan de una u otra forma con esta indagación solo se pudo situar los siguientes:

En el ámbito internacional

Del estudio de Vallejo (2017:117) titulado: Análisis sobre la reserva de la Investigación previa aplicada a la fase preprocesal, en el cual se pudo verificar que ayuda a nuestra investigación pues, de las conclusiones presentadas por de él se pudo inferir que: el acceso restringido a la instrucción así como la el acceso irrestricto en las fases previas al proceso y dentro de él, se perjudican, por los medios noticiosos a los cuales únicamente les interesa es incrementar su recepción en la comunidad, de manera abierta sin que ninguna persona pueda manifestarse al respecto, porque consideran que ello vulnera su derecho a la libre expresión, que con la frase publicitaria que emplean pueden llegar incluso a hacer sancionar a una persona que en realidad no era responsable del hecho, debido a que anticipan opiniones, sin que el poder jurisdiccional haya definido el asunto, anticipándose de esta manera a la realidad de lo acaecido lo que perjudica adversamente el ejercicio jurisdiccional.

En el ámbito nacional encontramos

El artículo denominado: Sobre la reserva en la investigación fiscal elaborado por Letona (2017), en él se expone la realidad que se bien presentando en relación a la revelación de información contenida en documentos, diligencias y providencias que no han sido puestas al conocimiento de la comunidad dentro de un procedimiento, ya sea de conocimiento del

Fiscal, de un Magistrado o del Tribunal Constitucional, han propalado a los medios de comunicación y a los sujetos procesales, lo cual quebranta explícitamente lo que procuraron los congresistas al fijar los postulados de reserva de la investigación.

### **1.5. Justificación de la investigación**

- **Metodológica**

Esta investigación se ampara desde el ámbito de la metodología, por el hecho de que las conclusiones presentadas por el autor, fueron obtenidas a partir del diseño y la metodología empleada por el autor, a través de las cuales se indago por las motivaciones que llevan a los medios de comunicaciones a trasgredir el principio de la reserva de la investigación penal.

- **Teórica**

A nivel doctrinario se respalda esta averiguación, por el hecho de presentar directrices para comprender los motivos por los cuales los medios de comunicación vulneran o desconocen el principio de la reserva de la investigación penal y a partir de ello, plantear las alternativas para resolver este inconveniente.

- **Práctica**

La utilidad de esta investigación, consiste en contribuir a solucionar un problema que agobia a la administración de justicia y que se origina en el proceder de los medios de comunicación los cuales, para aumentar su sintonía y con ella sus ingresos económicos, no tienen inconveniente en vulnerar la reserva de la investigación penal.

### **1.6. Limitaciones de la investigación**

El inconveniente que se presentó para la elaboración de este estudio, consistió en la falta de conciencia por parte de los funcionarios del poder judicial y de las personas en general a acerca de la trascendencia que posee la vulneración de la investigación penal por los

medios de comunicación, al punto tal de asumir una actitud de indiferencia y de considerar que es la única forma a través de la cual se logra hacer justicia en el país.

## **1.7. Objetivos**

### **Objetivo general**

Puntualizar los principales motivos por los que medios de comunicación vulneran la reserva de la investigación penal.

### **Objetivos específicos:**

- 1) Comentar el motivo por el cual la noticia comercial favorece la vulneración la reserva de la investigación penal por parte de los medios de comunicación.
- 2) Exponer el motivo por el que la “primicia” de la noticia contribuye a la vulneración la reserva de la investigación penal por parte de los medios de comunicación.

## **1.8. Hipótesis**

- **Hipótesis general**

Los principales motivos por los que medios de comunicación vulneran la reserva de la investigación penal son: la noticia comercial y la primicia noticiosa dado que están direccionadas a aumentar la audiencia y por ende los beneficios económicos.

- **Hipótesis específicas**

- 1) La noticia comercial favorece la vulneración la reserva de la investigación penal por parte de los medios de comunicación porque los medios la tratan como un producto para generar beneficios económicos.
- 2) La “primicia” de la noticia contribuye a la vulneración la reserva de la investigación penal por parte de los medios de comunicación porque lo importante es ser el primero en transmitir el contenido.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Marco conceptual

**Amonestación:** advertencia sobre conductas que no corresponde a fin de que se evite en el futuro.

**Conducencia probatoria:** aptitud reconocida por la ley a la prueba para corroborar un suceso o acontecimiento específico.

**Consejo Consultivo de Radio y Televisión – CONCORTV:** entidad anexo al MTC, encargado de supervisar los procesos de adjudicar los medios de comunicación entre otras.

**Disposición Fiscal:** corresponde a una de las formas a través de las cuales la Fiscalía se pronuncia dentro de la investigación.

**Distinción de contenidos:** es una obligación a cargo del autorizado para operar el medio de comunicación, conforme la cual se debe informar a la audiencia si el contenido es propio o de otros, dejando a salvo el secreto originado en la profesión.

**Franjas horarias:** espacios definidos por los operadores de los medios de comunicación para difundir su programación observando el horario familiar.

**Horario familiar:** abarca de las seis a las veintidós horas, en él se deben emitir contenidos no agresivos, pornográficos que lesionen las virtudes familiares, los infantes y jóvenes.

**Interferencias perjudiciales:** intromisión que afecta las frecuencias radiales o televisivas formalmente otorgadas o permitidas.

**Pertenencia probatoria:** hace relación a que la prueba requerida se vincule con el tema a probar.

**Puntualidad:** los medios comunicativos tienen el deber de emitir sus contenidos en la fecha y en el horario divulgado y comunicar las modificaciones y sus motivaciones.

**Rating o índice de audiencia:** corresponde a la cantidad de familias o tele espectadores con la TV prendida en determinado canal, fecha y hora, en proporción al total contemplados en la muestra.

**Requerimiento Fiscal:** solicitud realizada por la Fiscalía a Juez de la Investigación Preparatoria, generalmente para que se autoricen medidas limitativas de las garantías del imputado.

**Utilidad de la prueba:** hace relación al aporte probatorio que se obtiene a partir de ella.

#### **Conceptos vinculados al examen**

**Amonestación:** advertencia sobre conductas que no corresponde a fin de que se evite en el futuro.

**Conducencia probatoria:** aptitud reconocida por la ley a la prueba para corrobore un suceso o acontecimiento específico.

**Consejo Consultivo de Radio y Televisión – CONCORTV:** entidad anexo al MTC, encargado de supervisar los procesos de adjudicar los medios de comunicación entre otras.

**Disposición Fiscal:** corresponde a una de las formas a través de las cuales la Fiscalía se pronuncia dentro de la investigación.

**Distinción de contenidos:** es una obligación a cargo del autorizado para operar el medio de comunicación, conforme la cual se debe informar a la audiencia si el contenido es propio o de otros, dejando a salvo el secreto originado en la profesión.

**Franjas horarias:** espacios definidos por los operadores de los medios de comunicación para difundir su programación observando el horario familiar.

**Horario familiar:** abarca de las seis a las veintidós horas, en él se deben emitir contenidos no agresivos, pornográficos que lesionen las virtudes familiares, los infantes y jóvenes.

**Interferencias perjudiciales:** intromisión que afecta las frecuencias radiales o televisivas formalmente otorgadas o permitidas.

**Pertenencia probatoria:** hace relación a que la prueba requerida se vincule con el tema a probar.

**Puntualidad:** los medios comunicativos tienen el deber de emitir sus contenidos en la fecha y en el horario divulgado y comunicar las modificaciones y sus motivaciones.

**Rating o índice de audiencia:** corresponde a la cantidad de familias o tele espectadores con la TV prendida en determinado canal, fecha y hora, en proporción al total contemplados en la muestra.

**Requerimiento Fiscal:** solicitud realizada por la Fiscalía a Juez de la Investigación Preparatoria, generalmente para que se autoricen medidas limitativas de las garantías del imputado.

**Utilidad de la prueba:** hace relación al aporte probatorio que se obtiene a partir de ella.

## **2.2. Sistema procesal Penal**

El sistema procesal penal es concebido, tal como expone Ore (2013), como el grupo de máximas y normas que se aplican en un concreto ordenamiento jurídico para la decisión de problemas, entre los que se cuentan los de índole penal.

Es decir que el sistema procesal penal, es una especie del régimen legal que se ha implementado en la comunidad para resolver los inconvenientes que se presentan y como tal es el reflejo de la realidad histórica y política en el que se dicta y emplea.

Acorde con lo indicado Neyra (2010) considera que el sistema procesal como las circunstancias variables a lo largo de la historia, en el que se ido perfeccionando varios regímenes procedimentales con características diferentes, por cuanto su esencia es cultural, ideado por el individuo que se fundamenta: mayoritariamente en las maneras como se ha sistematizado la política y la comunidad y en otras ocasiones en la defensa de la persona humana y su integridad.

De esta manera, se puede considerar que el régimen procedimental aplicado en el ámbito penal, no ha sido el mismo, sino que cambia de acuerdo a las necesidades que se presenten en la comunidad pues, a través de él se diseña y aplica el procedimiento que se debe seguir para juzgar las conductas ilegales que se presentan y afectan la paz y convivencia.

### **2.2.1. Especies sistemas procesales penales**

Previo a abordar el estudio de cada una de las especies de los regímenes procesales adjetivos se debe hacer claridad con respecto a que: i) corresponden a clasificaciones didácticas; ii) no hay una especie pura y iii) están vinculados al sistema político.

#### **A. Sistema Acusatorio**

Tal como ha indicado Ore (2013:49) este sistema se cimento en la antigua Grecia, en Roma -siglo final- y en la Edad Media hasta el siglo doce. Se desarrolló en torno al postulado de preponderancia de la persona e indiferencia del Estado.

#### **Particularidades**

- Exigencia de una acusación precedente, dado que el magistrado no podía actuar de manera oficiosa. Esta acusación se delimito dependiendo de la naturaleza del crimen: si era público, el ejercicio de la acción también lo era, y se facultaba a cualquier persona para ejercitarla dado el interés social que la caracteriza, respecto a los crímenes privados: la acción se reconoció solo en favor de la víctima.

- La jurisdicción era desempeñada por un conclave o un jurado público, por norma general no existía la posibilidad de recurrir las decisiones.
- El acusado y el acusador como intervinientes en el proceso se encontraban en igualdad de condiciones, el magistrado se constituyó en un mediador del juicio, su actitud era de indiferencia respecto a los intervinientes que controlaban la causa.
- Al imputado no se le coartaba su libertad.
- La mayor parte del proceso se realizaba verbalmente, ejerciendo el derecho de contradicción y de manera pública.
- Los medios probatorios eran ofrecidos por los intervinientes, lo que implica que el Magistrado no estaba autorizado para realizar acciones investigativas, su actuación se circunscribía a examinar las evidencias controvertidas por los intervinientes.
- No se previó una tarifa de prueba, la cual era valorada de acuerdo al postulado de la íntima convicción el cual relevaba al conclave de argumentar sus sentencias.
- El fallo poseía el carácter de cosa juzgado dado que no podía ser impugnada, no podía ser objeto de ningún tipo de modificación excepto, en las pocas veces que se concedía la gracia o perdón

## **B. Sistema inquisitivo**

Se ha establecido que se deriva de la *cognitio extra ordinem* de la legislación romana del periodo imperial.

De acuerdo con lo informado por González (2005:9) este sistema es por excelencia empleado en los sistemas dictatoriales, tiranos y arbitrarios

### **Particularidades**

- La causa criminal era considerada como técnica para establecer la veracidad de lo acaecido, a través de la aceptación de responsabilidad por parte del imputado, quien

debía arrepentirse y ser sancionado. De acuerdo a lo mencionado por Fernández y Guillermo (1993) en este sistema la investigación es el procedimiento empleado para alcanzar la verdad, la cual corresponde a una invención segmentada de lo acontecido.

- Se da validez al testimonio como medido probatorio.
- Se empleó acción penal oficiosa como mecanismo para fortalecer la potestad del Rey, el orden político y de la comunidad. La acción se puede iniciar por sospecha
- Centralización de labores en cabeza del inquisidor (magistrado), quien presidía la causa desde el inicio hasta el final, tomaba sus propias decisiones, poseía amplias atribuciones para realizar la averiguación, es decir, era el encargado de juzgamiento, pero también de la investigación.
- La causa se realiza de manera oculta y por escrito, los que intervienen en el proceso: imputados, denunciantes, los asistentes del tribunal de la inquisición no pueden declarar lo ocurrido-
- Los imputados durante la indagación eran reclusos en la cárcel sin comunicárseles los cargos en su contra y confinados.
- En el juzgamiento los imputados podían solicitar medios probatorios con el propósito de restar valor a las recaudadas por los magistrados contra él.
- Inicialmente el imputado designaba el jurista que lo defendería, pero, posteriormente fue elegido por el Tribunal. En su desempeño le estaba prohibido dilatar malintencionadamente el proceso, de percibir que su patrocinado era responsable estaba obligado a comunicarlo a la inquisición y renuncia a la defensa. Sus emolumentos se pagaban con el patrimonio del imputado.
- Dentro de este sistema se llegó al extremo indica Neyra (2010:77) de manifestarse que no se requería nombrar jurista para la defensa del imputado debido a que si era

responsable no era merecedor de ella y de no tener responsabilidad el magistrado lo establecería.

- Analizando a Fernández y Guillermo (1993) se establece que, en este sistema, se acepta el martirio como mecanismo para llegar a la verdad. El imputado era considerado como una cosa requerida para establecer la verdad de lo sucedido.
- Los medios probatorios se valoraban de acuerdo a una tarifa legal, establecida para limitar la autoridad del magistrado. De esta manera era la Ley la que indicaba que tipo de medio probatorio se requería para sancionar al imputado.
- Dentro del sistema legal de valoración de la prueba la tortura fue la predilecta, era considerada plena prueba de responsabilidad.
- La prueba indiciaria era empleada para requerir el reconocimiento de los hechos por parte del imputado. Ante lo cual podía suceder: que éste efectivamente los reconociera, lo cual se valoraba como una prueba sólida.
- Si no reconocía su responsabilidad se le exponía a tortura, de persistir en su inocencia se le puede sancionar con fundamento en otros medios probatorios.
- Si como conciencia de la tortura el imputado reconocía su responsabilidad en los hechos, para que esa aceptación fuera considerada valida debía ratificarla después de finalizado el tormento y si no lo hacia éste continuaba hasta que lo reconociera y proseguir la situación se podía torturar por tercera oportunidad.
- Se admite la apelación, concedida con efecto devolutivo y estaba dirigida a lograr la nulidad del fallo con fundamento en anomalías que se presentaron en el juicio o por justicia, Su procedencia se circunscribía a fallos emitidos con escasas pruebas o en casos en que los imputados eran personajes importantes.

### **C. Sistema mixto**

Este régimen procesal penal surge como reacción a las censuras que se formularon al inquisitivo, y básicamente consistió en armonizar el acusatorio e inquisitivo en uno nuevo.

Germino con posterioridad a la Revolución Francesa por la que se declaró la República, dentro de la cual se produjo la modificación del régimen penal pretendiendo transformarlo al acusatorio clásico, pero adaptado a los requerimientos del momento.

#### **Particularidades**

- Con fundamento en lo señalado por Leone (1963:27) podemos considerar que las principales características del sistema mixto son:
- Se requería de la acusación oficial para iniciar el procedimiento, como lo contemplaba el sistema inquisitivo.
- Las funciones del magistrado y del acusador son diferentes, tal como lo planteaba el sistema acusatorio.
- La causa posee dos fases: la investigación, escrita como en el sistema inquisitivo y el juzgamiento, asimilado del sistema acusatorio, desarrollado de manera verbal, con ejercicio del derecho de contradicción y público.
- El pronunciamiento sobre los medios probatorios, su actuación y valoración son facultativos del magistrado, el cual se relaciona con los sujetos procesales.

Dentro de la doctrina nacional Ore (2013:62), menciona como particularidades de este sistema:

- El Ministerio Público como órgano autónomo del Poder Judicial es el encargado de ejercitar la acción penal.

- En el proceso intervienen dos magistrados: en la investigación un magistrado singular, denominado de la instrucción y en el juzgamiento una pluralidad de magistrados, Tribunal.
- El inculcado, muta su situación procesal de objeto de la causa a sujeto de derechos, al que se le otorga el derecho a preparar su defensa.
- Se acepta la privación de la libertad, sustentando su aplicación excepcional.
- La causa se conforma en dos fases: i) la indagación preparatoria desarrollada de manera escrita, reservada y limitando el derecho de contradicción; y, ii) el enjuiciamiento desarrollado verbalmente, ante espectadores y garantizando el derecho a contradecir
- En el ámbito de la prueba, el Estado está obligado a probar la responsabilidad del imputado y su valoración se hace con fundamento en la sana crítica.
- Se ha previsto que el fallo pueda ser susceptible de recursos.

Por su parte Vélez (1992:23) expone una característica trascendental pues se refiere a:

- La situación de los intervinientes en las fases que componen la causa. En la investigación preparatoria el magistrado conduce la averiguación, el Ministerio Público y el imputado únicamente pueden solicitar medios probatorios que se actúen a condición de su pertinencia y utilidad; en juzgamiento el magistrado interviene de manera imparcial y los intervinientes están en igualdad de condiciones.

### **2.2.2. Sistemas procesales en el devenir de la legislación penal peruana**

Debido a nuestra condición de colonia española, nuestras normas, incluyendo las penales – sustantivas y adjetivas- han sido influenciadas desde sus inicios por normas del viejo continente, concretamente las que regían en la península ibérica.

- **Las Partidas**

Su denominación original era “El libro de las Leyes”, compendio legal manuscrito en la madre patria en los tiempos de Alfonso Décimo, conocidas desde el siglo catorce como “Las siete partidas”, por las partes en que se encuentra dividido.

Es un estatuto de derecho privado cuyos principios se ubican en “*el corpus iuris civilis*”, las glosas y las obras de los comentaristas romanos, manuales de derecho canónico y algunos fueros y usos castellanos.

Filosóficamente estuvo influenciado por los escritos de Aristóteles, Seneca, de la patrística, por el contenido de la Biblia, de Tomás de Aquino, entre otros.

Compone el aporte más trascendental de España a la tradición jurídica, dado que se utilizó en Latinoamérica hasta el siglo diecinueve.

Es especialmente trascendente la VII partida, conformada por treinta y cuatro títulos y trescientos sesenta y tres artículos de derecho penal –sustantivo y adjetivo- se especifican las conductas típicas y el proceso (de carácter inquisitivo) a través del cual se juzgan.

La tortura era la prueba por excelencia ante la falta de otras evidencias, señala las exigencias para que las evidencias fueran procedentes y también para que pudieran ser excluidas.

- **Código de Enjuiciamiento en Materia Penal**

Conviene recordar que el Perú fue erigido como Virreinato a través de la Real Cédula de Barcelona, del veinte de noviembre de mil quinientos cuarenta y dos y fue regido por las disposiciones de las siete partidas, en el ámbito penal concretamente, en esta época se aplicaban retroactivamente las normas de la VII partida hasta mucho después de su independencia -veintiocho de julio de mil ochocientos veintiuno- Este estatuto se aplicó

durante la República, empezó a regir el uno de marzo de mil novecientos sesenta y tres, hasta mil novecientos veinte estuvo influido por la legislación ibérica.

En estricto sensu corresponde al primer Estatuto Penal Adjetivo del Perú, implemento un procedimiento de inquisitivo.

### **Peculiaridades**

- De acuerdo con lo mencionado por Catacora (1995:80) sus características son:
- La causa se componía de dos fases: sumario y plenario, el objeto de la primera era el de establecer la conducta ilícita e identificar al autor y, en el segunda demostrar la responsabilidad o irresponsabilidad del procesado, sancionarlo o no.
- Se aceptó la denuncia y denunciante públicos, el Ministerio Público tenía el deber de denunciar y colaborar con la denuncia formulada por la víctima, el magistrado poseía facultades para denunciar oficiosamente.
- Le proceso se realizaba de forma escrita. En el plenario se estudiaba la prueba recaudada en el sumario, la cual se catalogó en: plena, semiplena e indiciaria; atendiendo a la manifestación o aceptación de responsabilidad por el procesado el magistrado estaba facultado para practicar nuevas pruebas. El Ministerio Público estaba obligado a presentar la denuncia.
- Se aceptó la confinación del procesado hasta que prestara su manifestación. La captura era forzosa en las causas en que el Ministerio Publico Tenia el deber de denunciar.
- En la fase del plenario necesariamente debía imponerse privación de la libertad y si se revocaba se debía prestar un depósito económico y estaba sometida a consulta.

- Se previó la apelación para: el fallo ante la Corte Superior y decisión que era recurrible en nulidad respecto de la sanción o por omisión en su diligenciamiento; y, de los autos interlocutorios.

- **Código de Procedimientos en Materia Criminal**

Este compendio cobro vigencia a partir del dos de enero de mil novecientos veinte. Influenciado por la legislación penal de Francia.

Pretendió implementar un régimen procesal mixto más cercano al acusatorio.

### **Peculiaridades**

Conforme indica San Martín, (2002) este código se caracterizó por: que

- El Fiscal era el titular de la acción penal pública y por norma general actuaba oficiosamente salvo en los casos de crímenes privados y cuando era procedente el accionar popular.
- Previó la acción civil en el proceso penal o por faltas, cuya titularidad correspondía al perjudicado con la conducta ilícita.
- Se admitieron las excepciones y las cuestiones prejudiciales de competencia del Tribunal Superior.
- La causa criminal se segmentó en dos fases, las dos presididas por el magistrado de la instrucción, la cual estaba dirigida a compilar información requerida para demostrar la conducta típica cometida y los partícipes en ella, para dar paso al enjuiciamiento que se desarrollaba de forma verbal y ante el Tribunal Correccional o del Jurado, este último nunca aplicado en nuestro país.
- La investigación era reservada, ejercía de manear oficiosa en los casos de flagrancia y cuasi flagrancia delictiva.

- Se incorporaron las medidas de cautelares personales contra el procesado, dentro de la cuales los motivos para privar de la libertad eran variados.
- En el enjuiciamiento, efectuado ante el Tribunal Correccional, era forzosa la concurrencia del Ministerio Público, el procesado y su abogado.
- La valoración de las evidencias se realizaba con fundamento en el criterio de conciencia, motivando debidamente el fallo.
- El fallo se sustentaba en las pruebas efectuadas en el juicio.
- Contra el fallo se podía recurrir en nulidad. La corte puede declarar inocente al sentenciado, pero no a la inversa, sentencia al inocente.

- **Código de Procedimientos Penales**

Vigente desde el veinte tres de noviembre de mil novecientos treinta y uno. Con orientaciones del Derecho Español

Con fundamento en lo expuesto por San Martín (2002) estuvo orientado hacia: i) los objetivos de la investigación, ii) precisar que en el fallo se debe estimar la aceptación de la responsabilidad del procesado, las evidencias ofrecidas en el juicio y los estudios técnicos y diligencias efectuadas en la investigación; y, iii) establecer el método para leer las actas levantadas durante el sumario, sin limitaciones de ninguna clase.

**Peculiaridades**

- La causa penal se ritualiza en dos fases con las características tradicionalmente conocidas: investigación y juzgamiento.
- La acción penal era oficial o particular.
- La sentencia emitida por el Tribunal correccional solo puede ser recurrida en nulidad.

- El magistrado investigador no posee competencia para fallar la causa criminal.
- Se conserva el criterio de conciencia para la valoración de las evidencias.
- Se prohíbe la sanción al ausente.
- La investigación es concebida como la fase en la que se planifica el juzgamiento.
- Las actas levantadas en la instrucción son consideradas evidencias oralizadas en el juicio, las cuales pueden servir de sustento al Tribunal para el fallo.
- No considera trascendente la oralidad, pues considera que no es necesaria la asistencia al juicio de testigos y expertos sin embargo admite la aceptación de responsabilidad del procesado, la intervención oral para la acusación y para ejercer la defensa.

Dentro de las modificaciones que se efectuaron a esta normativa adjetiva penal están:

En mil novecientos sesenta y nueve el Decreto legislativo (D.L.) diecisiete mil ciento diez a través del cual se incorpora el procedimiento sumario, para ser aplicado a conductas leves. El cual se caracteriza por excluir el juicio, otorga prerrogativa a la investigación, que es escrita, reservada, no se ejercer el derecho de contradicción, sin intermediación por parte del Magistrado, con los medios de pruebas realizados en ella se puede sentenciar.

A continuación, a través del D.L. cinco veinticuatro, se extendió la aplicación del procedimiento sumario al cincuenta por ciento de las conductas típicas

En seguida se publicó la Ley veinte seis mil ciento cuarenta y siete para ajustar las conductas típicas aplicables al Estatuto punitivo de mil novecientos noventa y uno.

En mil novecientos noventa y uno se aprobaron los Códigos Penales: sustantivo y procesal, pero, respecto a este último solo algunas disposiciones rigieron: principio de oportunidad, las medidas cautelares personales, la libertad por exceso de carcelería y actuaciones especiales.

Esta norma fue examinada por los legisladores con el propósito de adecuarlo a la Carta Fundamental de mil novecientos noventa y tres, para tal efecto se presentaron dos proyectos: en mil

novecientos noventa y cinco y en mil novecientos noventa y siete, pero fueron aprobados por el ejecutivo.

En mil novecientos noventa y seis a través del artículo segundo de la Ley veinte seis mil doscientos ochenta y nueve, se mencionan específicamente las conductas típicas que se deben regir por el procedimiento ordinario, de manera que los demás lo harán por el procedimiento sumario, lo cual acarreo que las conductas sometidas a él se incrementarán en un noventa por ciento, lo cual fue ratificado a través de la Ley veinte siete mil quinientos siete de julio de dos mil uno.

- **Código Procesal Penal**

A partir de los proyectos de mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y cinco la legislación Procesal Penal se orienta hacia un sistema acusatorio moderno, como indica Neyra (2010) este deseo se concretó el veinte nueve de julio de dos mil cuatro con la publicación delo coloquialmente llamado Nuevo Código Procesal Penal, D. L. Novecientos cincuenta y siete, con tendencia acusatoria y rasgos adversariales

### **Peculiaridades**

Esta norma sin duda, ha permitido agilizar la justicia penal y en laguna medida recobrar la confianza de la sociedad hacia ella

Esta normatividad procesal, ha permitido que el Perú al igual que la mayoría de Estados Latinoamericanos, adoptara un sistema que permite superar la vetusta justicia inquisitorial y que de manera general se caracteriza por: la división de funciones, la correspondencia que debe existir entre la acusación y el fallo, la interdicción de perjudicar la situación jurídica del imputado cuando es el único apelante, la realización del juicio de forma verbal y en el que se puede ejercer el derecho a contradecir. Ore (2013:72)

- Los aspectos que permiten diferenciarlo por sus exclusivos de su caracterización acusatoria y de los interese antagónicos de las partes, a juicio del doctrinante en cuestión son:

- Reglamento un procedimiento único, denominado común conformado por tres fases: investigación preparatoria, intermedia y juicio.

La investigación es dirigida por el Ministerio Público, incluye: las diligencias preliminares y la averiguación formalizada. Su objetivo es el de incorporar medios probatorios que comprometen al imputado, así como los que lo exculpan, a partir de los cuales: el Ministerio Público resuelve si acusa o no y, la defensa, a la vez, planea actividad.

La intermedia está dirigida por un magistrado especializado e incluye: el análisis del sobreseimiento, de la acusación, la realización de la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Vista de manera general en ella se realiza el control de la acusación: formal y sustancial y se proyecta la fase del juicio.

El juzgamiento, corresponde al juicio, actuación pública y verbal, en la que se practican y aprecian las pruebas, se exponen los argumentos finales y se profiere el fallo correspondiente.

- Las labores judiciales y las investigadoras son independientes. La averiguación esta atribuida exclusivamente al Ministerio Publico. Al magistrado por su parte, se ha confiado la labor de decidir el asunto con fundamento en las evidencias actuadas en el juicio.
- Las pruebas deben ser presentadas por los sujetos procesales y solo excepcionalmente se pueden ordenar oficiosamente.
- La admisibilidad de los medios probatorios la decide el Magistrado de la investigación preparatoria y no el del juicio.
- Los sujetos procesales son los que examinan a los declarantes y expertos, el magistrado se limita a moderar la cuestión, solo puede examinarlos directamente en el evento que requiera se dilucide una situación o un punto no expuesto.

- Consagro el interrogatorio directo y el contrainterrogatorio, facultando al magistrado para que consienta en un nuevo examen. Los sujetos procesales pueden objetar las preguntas.
- La persona jurídica puede ser vinculada a la causa como tercero civilmente responsable, motivo por el cual contiene normas sobre medidas cautelares exclusivas para ella. San Martín (2006:23)
- Incluyó la figura de la conformidad con la acusación, figura que permite aceptar la conducta imputada y la responsabilidad del imputado dejando a salvo, poder controvertir a cerca de la sanción y los perjuicios.
- Ha establecido como recursos contra las disposiciones: la reposición, apelación y queja y casación.

Otras de las particularidades de este nuevo sistema procedimental, son referidas por Neyra. (2010:103) como:

- El acatamiento absoluto de los derechos reconocidos por la Constitución, las Convenciones y Tratados Internacionales en favor del investigado.
- El Poder Judicial tiene una duplicidad de funciones: en la averiguación vela por el respeto de los derechos del procesado, y en el juzgamiento actúa de manera objetiva, se limita a presenciar la práctica de las pruebas y con base en ellas sentenciar.
- Contiene dispositivos para resolver el conflicto en un menor tiempo: la conformidad, el acuerdo reparatorio, el principio de oportunidad, entre otros.
- Se instituye el método de audiencias públicas para adelantar el procedimiento, en las cuales los sujetos procesales pueden controvertir los requerimientos presentados.
- El juicio es la etapa más significativa del procedimiento, dado que en él se actúan las pruebas y únicamente con fundamento en ellas se puede decidir el asunto.

- Al magistrado le está prohibido sancionar a un individuo diferente al acusado y por acciones diversas a las endilgadas.
- Se ha previsto como regla general que el procesado lleve el proceso en libertad.

## **2.3. Investigación Preparatoria**

### **2.3.1. Noción**

La investigación o fase de averiguación, constituye el aspecto más relevante del proceso penal, pues a partir de los datos que en ella se obtengan el proceso puede proseguir a través del juicio o sencillamente archivarse.

Por consiguiente, como indican Benito y Sáenz (2005:205) ha sido conceptualizada por la ciencia jurídica ibérica como: la fase de la causa que engloba todas las acciones dirigidas a indagar la ocurrencia de un suceso acaecido con apariencia de crimen, de sus condiciones y de los posibles agentes.

De la manera como se ha planteado esta opinión, se comprende que sea cual fuere el sujeto al cual la Ley le haya asignado la función investigativa en el proceso penal, ella se reduce a labores efectuadas para establecer la ocurrencia de la conducta típica y la identidad de sus autores.

Centrándonos ya en la investigación preparatoria como etapa del proceso penal aplicado de manera gradual en nuestro país a partir del año dos mil cuatro, interpretando a San Martín (2015:302) se puede considerar que:

Esta fase es el grupo de actividades conducidas por el Fiscal, conforme preceptúa el artículo trescientos veintidós punto uno del C.P.P.), orientadas a indagar la materialidad de la conducta considerada criminal, las condiciones en que sucedió, así como el autor o participe, lo cual se ha calificado como “la determinación del hecho punible y de su autor”, para de esta manera sustentar la acusación y, a la vez las peticiones de los otros sujetos procesales, comprendiendo la oposición del investigado.

La exposición de este ilustre jurista, se realiza de manera general, pues se centra únicamente en el objetivo principal de esta etapa en los términos del artículo trescientos veintinueve, pero, omitió mencionar que en esta fase también se procura establecer el perjuicio ocasionado y que si bien es direccionada por el Fiscal en lo Penal para su realización cuenta con el apoyo de la PNP, el Instituto de Medicina Legal y general de las instituciones oficiales y privadas.

Además de lo mencionado, se debe tener presente que esta es la etapa inicial del Proceso Penal que debe cumplir el Fiscal de manera metodológica y ordenada, en efecto recibida la denuncia o conocida la noticia criminal, lo lógico será que éste debe labore una hipótesis de lo sucedido, lo cual corresponde a la teoría del caso respecto de la cual se desarrollará la averiguación.

De esta manera, ubicándonos dentro del tipo penal dentro del cual se puede subsumir la conducta del agente, sencillo resultara proyectar los medios de prueba requeridos para demostrar sus elementos. Este procedimiento, es el empleado por los Fiscales Colombianos y corresponde al llamado “plan metodológico”.

### **2.3.2 Objetivo**

El propósito perseguido en esta fase, de acuerdo a lo indicado por San Martín (2015) consiste en hacer viable juicio a través de la especificación, con fundamento en razonamientos temporales, de la conducta aparentemente delictual y su probable ejecutor.

El Ministerio Público a quien se le ha facultado exclusivamente para ejercer la acción penal, debe acopiar los medios de prueba (obtenidos con las formalidades legales) aptos para fundamentar, en las otras fases del proceso la acusación.

Sin embargo, como se colige de lo sostenido por Cáceres e Iparraguirre (2018:828), el objetivo de esta fase no se circunscribe en indagar por las evidencias requeridas para demostrar la responsabilidad del procesado, sino igualmente debe averiguar de las evidencias que puedan establecer la irresponsabilidad del individuo al que se le ha

endilgado la comisión de una conducta típica. Por cuanto el Ministerio Público además es protector de la legalidad y de la comunidad.

Estas consideraciones resultan ser teóricas pues, en la práctica judicial esta etapa también es empleada por el imputado para ejercer su derecho de defensa toda vez que el representante del Ministerio Público debe disponer la realización de los medios de prueba que éste solicite siempre que sean pertinentes y conducentes con el tema a probar.

### **2.3.3. Particularidades**

Doctrinalmente se ha establecido que la etapa de la investigación preparatoria se caracteriza por:

- **Su carácter preparatorio**

Explicando las consideraciones de Seoane (citado por San Martín, 2015:304) esta consideración resulta del hecho que los actos de indagación están orientados principalmente a precisar las situaciones que a partir de las cuales se decidirá si se inicia o no el enjuiciamiento, por lo cual no pueden ser el fundamento de la decisión final, no consecuencias demostrativas, es decir, su esencia es instrumental.

Continúa indicando San Martín (2015:304) citando la STSE DEL veinte de mayo de dos mil siete, las actuaciones ejecutadas en la investigación no son por sí solas evidencias inculpatorias, sino solamente actos de investigación cuyo objetivo concreto consiste en posibilitar la indicación de la fase del juicio suministrando fundamentos para formular la acusación y ejercer la defensa.

A diferencia de los medios probatorios, las pruebas se actúan por regla general en el juicio, salvo las situaciones de prueba pre constituida y anticipada) y están dirigidas a probar la realización de una conducta a partir de la cual se puede sancionar o absolver al imputado.

- **Principio de documentación**

De las consideraciones de San Martín (2015:305) consideramos que, la esencia de la etapa de indagación en el proceso penal no es oral, por ende, todas las diligencias que en ella se realicen deben hacerse constar por escrito debido pues, como no son evidencias, únicamente a partir del análisis de estos documentos se establecerá si se prosigue con la siguiente fase del procedimiento en la cual se juzgará al imputado

Ahora bien, en lo formal, el Ministerio Público está obligado a conformar un expediente con los medios de prueba actuados, los requerimientos formulados al Juez de la Investigación Preparatoria y sus decisiones, denominado en la práctica legal como carpeta fiscal. Este legajo se complementa con la carpeta de notificaciones, la cual resulta igualmente trascendente pues la legalidad de los medios probatorios se inicia con la notificación.

- **Principio de investigación de oficio u oficial**

Conforme a esta máxima, la averiguación de un crimen únicamente puede ser efectuada por un funcionario oficial, en nuestro caso el Fiscal delegado por el Ministerio Público quien debe desarrollar su propia actividad investigativa para dilucidar lo ocurrido, sin que sea menester que los otros sujetos procesales se lo requiera.

Esta fase, indica Aragonés (Citado por San Martín, 2015:305) se promueve para evidencias simultáneamente dos aspectos: subjetivo, es decir, demostrar quién fue el probable responsable de la conducta y objetivo para precisar la conducta realizada, los cuales por norma general no se puede investigar independientemente sino conjuntamente.

Sobre el carácter oficioso de la etapa de indagación dentro de la causa criminal, Maier (2002:827) declara que existen labores dentro del procedimiento punitivo de competencia privativa del Estado en interés de efectivizar el derecho penal que rechazan de contexto punitivo el interés particular en la resolución del problema que presupone.

Esta particularidad de la investigación, como fase del procedimiento punitivo, también ha sido llamada doctrinalmente como el monopolio acusatorio de acuerdo con el cual, la potestad para llevar a cabo la investigación y la acusación reside en los organismos estatales abiertamente facultados para el efecto. Sin embargo, la legislación puede establecer requisitos para que se inicie la investigación penal eje, crímenes promovidos por acción privada, así se colige de lo expresado por Bernal y Montealegre (2013:53).

Es decir, el Estado en ejercicio del *Ius Puniendi* de que es titular, ha designado un funcionario o institución encargado de investigar las conductas criminales, el cual está obligado a realizar todas las diligencias que estime conducentes para establecer la conducta enmarcada dentro de las condiciones de tiempo, modo y lugar correspondientes; y, la identidad del responsable.

Nuestra legislación Penal adjetiva, autoriza que los demás sujetos procesales, entiéndase imputado, su abogado defensor, el perjudicado y su apoderado, puedan solicitar la actuación de medios probatorios (artículo 337.4 del CPP), situación completamente diferente a la normativa Colombiana en la cual la investigación es realizada por el Fiscal y los medios de prueba que el imputado desee hacer valer en el juicio debe acopiarlos paralelamente, a través de su defensa, con el auxilio de criminalistas especializados de ser necesario y con las formalidades de Ley y ser presentados en la audiencia de acusación.

- **Su carácter reservado**

Esta particularidad de la investigación, averiguación o instrucción como suele denominársele formalmente en las diferentes legislaciones, ha sido regulada de diferente manera, en el caso nuestro por ejemplo, el Código procesal del cuarenta, como informan Cáceres e Iparraguirre (2018:839) se le concebía como secreto y se extendía hasta el momento en que el investigado efectuaba su declaración instructiva, lo cual implicaba que el letrado que defendía sus intereses no podía acceder al expediente.

Esta forma de proceder propia de los modelos inquisitivos, tuvo que ser modificada en los nuevos sistemas procesales adoptados desde finales del siglo veinte por la mayoría de los países de Latinoamérica, los cuales para reformar sus extintos procedimientos siguieron las orientaciones del Código Procesal Modelo para Latino América presentado en el año mil novecientos ochenta y nueve por el Instituto Ibero Americano de Derecho Procesal (IIDP)

Este Código establece este principio en el Libro Segundo, a través de cual se regula El Procedimiento Común, del Título I Preparación de la acción pública, Capítulo 4 Procedimiento Preparatorio (Instrucción), artículo doscientos cincuenta y cinco, bajo el rótulo de:

Carácter de las actuaciones del cual se puede colegir que: el íntegro de las diligencias efectuadas en la instrucción, eran secretas para los sujetos ajenos al proceso. Las actividades únicamente podían ser revisadas por el procesado, los por otros sujetos a los cuales se les haya autorizado su participación en la causa tales como, los jurisconsultos y los mandatarios. Sin embargo, los empleados públicos que tomen parte en esta etapa y los otros individuos que por cualquier causa accedan a esa información deben guardar el secreto.

La norma también previa la posibilidad de imponer sanciones penales y administrativas (a través de la ley que organiza el Poder Judicial) a quienes no atendieran este deber.

Este estatuto también indicó que el ministerio público estaba facultado para establecer, en una única oportunidad, el secreto absoluto o fragmentado de las diligencias efectuadas en esta etapa, por un término máximo de 10 días calendario, a condición de que a la publicidad dificulte el establecimiento delo ocurrido. Este término puede ser prorrogado, evento en el cual alguno de los sujetos procesales puede acudir al Juez de la Instrucción pidiendo se revise el sustento de esta determinación y se levante la reserva.

Sin embargo, en el caso de que la efectividad de determinada actuación requiera de la reserva de una parte de las diligencias, el Ministerio Público así lo puede ordenar con

indicación de cuáles son éstas y por el termino máximo requerido para el fin propuesto y que no puede ser superior a 48 Horas.

Los letrados que demuestren interés legítimo en la investigación poseen el derecho a conocer sobre la conducta imputada, los procesados y si están privados de su libertad a través de comunicación del Ministerio Pública o por quien él faculte para tal fin. Quienes están sometidos al mismo deber.

Tal como se puede colegir, esta norma sin dudas, fue tomada como referencia en lo esencial por nuestra legislación diferenciando claramente el alcance de los vocablos reserva y secreto.

El Código Procesal Penal actual, ha previsto la reserva de la averiguación en el artículo trescientos veinte cuatro del cual se puede deducir que:

- Esta restricción opera en toda esta fase, es decir, durante la investigación preliminar o preparatoria propiamente dicha.
- El conocimiento de su desarrollo está limitado a los sujetos procesales y los letrados que salvaguardan sus intereses, quienes pueden conseguir fotocopias simples.
- Se faculta al Fiscal para disponer el secreto de una diligencia o documento.
- El plazo del secreto de una diligencia o documento es de 20 días.
- El plazo del secreto puede ser ampliado, a requerimiento del Fiscal, máximo por 20 días más, en el evento en que su conocimiento pueda obstaculizar la averiguación.
- Las fotocopias expedidas son para ser empleadas para la defensa.
- El letrado que recibe las copias e incumpla el deber de reserva puede ser investigado disciplinariamente y si reincide se le comunica a su representado para que en un plazo de 2 días lo reemplace y si no lo hace, se le designara defensa oficiosa.

Doctrinariamente se ha expuesto que la reserva de la instrucción puede coadyuvar al develamiento y clarificación de la conducta típica, motivo por el cual es aceptable que, en ciertas circunstancias de salvaguarda de derechos fundamentales, su realización sea confidencial. (Bernal y Montealegre 2013:81)

Este postulado, interpretando a Gimeno (Citado por San Martín 2015) opera respecto de personas ajenas al proceso y de la información comprendida en los medios probatorios actuados. A través de él se evita que los investigados experimenten consecuencias adversas más perjudiciales que las normales en su honor, imagen, en detrimento de su presunción de inocencia, etc., como consecuencia la publicación indebida de la información consignada en ellos, aun cuando su cometido esencial reside en asegurar el éxito de la averiguación, impidiendo las informaciones referentes a la investigación y que puedan originar la huida de los responsables y /o la utilización o destrucción de las fuentes probatorias. Las partes comprenden indistintamente al imputado, el Fiscal o a los declarantes.

San Martín (2015:305) considera que el numeral segundo del artículo 324 del C.P.P. permite al representante del Ministerio Público en la causa penal disponer el secreto de la instrucción, proscribiendo la publicidad limitada a través de la expedición de una disposición que, observando el postulado de proporcionalidad, dado que su propósito es el de asegurar el éxito de la averiguación, i) en el aspecto formal debe ser fundamentada acerca de la conveniencia de sacrificar el derecho de defensa para lograr el éxito de la averiguación, ii) esta decisión se toma oficiosamente o por petición de los otros sujetos procesales pero, sus efectos son extensivos a todos., iii) el secreto abarca todas las diligencias actuadas en la averiguación cuando es total o, a unos cuando es parcial. iv) en el tiempo se prolonga por 20 días los cuales pueden ser ampliados por el Juez de la Investigación Preparatoria no más de 20 días más.

Para Nieva, la publicidad es viable siempre y cuando no menoscabe la efectividad de la averiguación y únicamente cobija a las actuaciones de las que no se dispuso su secreto. La identidad del investigado en esta etapa de la causa debería estar exenta de toda publicidad,

pues de esta manera se garantizar sus derechos fundamentales (citado por San Martín 2015: 306)

<b>RESERVA</b>	<b>SECRETO</b>
Se da por el plazo de la investigación: preliminar 60 días y preparatoria 120 días	Es temporal: 20 días prorrogables por el Juez de la Investigación Preparatoria hasta por 20 días más
Opera por disposición de la Ley	Requiere disposición Fiscal motivada
Afecta a los terceros ajenos al proceso	Afecta a los sujetos procesales
Sus propósitos son dos: procura el éxito de la instrucción y la salvaguarda de derechos fundamentales	Su propósito es único: asegurar el éxito de la instrucción.

Elaboración propia

Acorde con lo señalado, conviene tener en cuenta que, por noma general los medios de prueba pierden su carácter reservado luego de haber sido presentados y discutidos en las audiencias que se pueden presentar en esta etapa procesal, salvo las situaciones en las cuales por mandato legal éstas deben ser reservadas como ocurre en el caso de agresiones sexuales en víctimas menores de edad, en la de terminación anticipada entre otras.

Se entiende que estos institutos, se encuentran relacionados con la teoría del caso planteada por el Fiscal y hacia la cual debe orientar la labor investigativa a fin de corroborarla en la acusación y comprobarla en el juicio.

#### 2.3.4. Contenido de la instrucción

Atendiendo a que el procedimiento penal afecta en diferente intensidad derechos fundamentales: intensa, media y leve surge la necesidad indican Bernal y Montealegre (2013) que el Juez de Garantías (dado que se refieren a la legislación colombiana o de la investigación preparatoria en el caso peruano) efectúe el control previo o posterior en el caso de intromisiones de intensidad media o intensa, pues la leves se entienden comprendidas en las diligencias investigativas y las puede efectuar directamente el Ministerio Público.

En razón a lo indicado, la teoría procesal penal ha sido unánime en que el contenido de la instrucción gira en torno a tres aspectos:

- **Actos de investigación:** corresponden a las labores investigativas encaminadas a restaurar la realidad del comportamiento ilegal, la identidad y culpabilidad de los responsables y el perjuicio ocasionado.
- **Medidas restrictivas de derechos fundamentales:** a través de ellas se menoscaban esferas intimas del procesado o del perjudicado. Estas disposiciones suscitan un enfrentamiento entre los requerimientos de la averiguación y los límites de la garantía constitucional que se afecte. Una acción que menoscabe sin causa justificada una garantía reconocida por la constitución o tratados internacionales no puede tener capacidad probatoria, lo cual resulta trascendental para examinar la prueba ilícita y la ilegal.
- **Medidas cautelares.** Su cometido es exactamente procesal pues están dirigidas a garantizar la presencia y conservación del patrimonio para efectivizar el derecho a castigar que posee el Estado. La labor coercitiva sobre los individuos tiene por finalidad asegurar el normal adelantamiento del proceso y la que se materializa sobre el patrimonio está dirigida a garantizar el pago de las secuelas económicas resultantes de la ejecución de la conducta ilícita.

### **2.3.5. Potestades coercitivas**

La legislación, ha otorgado al representante del Ministerio Público en el Proceso Penal algunas medidas, restrictivas de derechos fundamentales, dirigidas a facilitar el logro de sus objetivos. La facultad es concebida como la autoridad oficial reconocida al Fiscal para que pueda realizar su labor de director de fase instructiva a través de algunas restricciones de garantías fundamentales tales como:

Emplazar a los individuos comprendidos en la denuncia o suceso criminal para que si tiene a bien declaren o no y, en el evento de que no acudan pesa a haber sido citado en legal forma, disponer su conducción policial, la cual no se puede exceder de veinticuatro horas, conforme lo faculta el artículo sesenta y seis del C.P.P. De la misma manera para asegurar el normal desarrollo de las acciones investigativas puede solicitar la intervención de la PNP artículo ciento veintiséis del C.P.P

### **2.3.6. Estructura de la investigación**

El primer aspecto que se aborda al iniciar el estudio la manera como formalmente, se ha organizado la etapa de la investigación es:

#### **2.3.6.1. La denuncia**

Se encuentra regulada por el artículo trescientos veintiséis del C.P.P., norma de cual se desprende:

- Todo individuo tiene el derecho de denunciar hechos criminales frente a las autoridades correspondientes con la condición de que la persecución sea pública.
- Están obligados a denunciar: i) A quienes les ha impuesto este deber la misma Ley, en especial los expertos en el sector de la salud por los crímenes de los que se haya enterado por sus labores al igual que los profesores por los que se hubieran realizado en la institución educacional.

- Los administrativos que en el desempeño de sus labores o por el cargo que desempeñan, conozcan la comisión de un hecho criminal.

La denuncia constituye una de las formas a través de las cuales se tiene conocimiento de la correnencia del hecho delictual, circunstancia que permite considerarla como una actuación previa al proceso, reside en la exposición que de forma verbal o escrita realiza un individuo para hacer saber al Ministerio Publico o a la PNP la ocurrencia de un acto criminal (Cáceres e Iparraguirre, 2018:841)

En el mismo sentido aclaran los investigadores, el patrón es que la denuncia es una facultad otorgada a todas las personas, pero, no constituye un deber. Apreciación que a nuestro juicio no resulta acertada pues, si el artículo trescientos veintisiete relaciona a las personas que no tienen ese deber, sencillamente resulta concluir que si es un deber impuesto tácitamente.

De esta manera, ninguna persona tiene el deber de denunciar a: su cónyuge y familiares dentro del 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y quien está sometido a guardar el secreto por su profesión.

Respecto a las formalidades que debe cumplir la denuncia indica López (2011) se debe conocer la identidad de quien denuncia y la descripción de los hechos atendiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar como acaecieron, no es obligatorio señalar al responsable. La sencillez en la regla: se presenta verbalmente o por escrito, en el primer evento debe consignarse en un documento por parte del miembro de la Policía o del Ministerio Público que la recepciona, con la respectiva huella y firma.

La doctrina ha discutido la posibilidad de las denominadas denuncias anónimas y se ha considerado que son válidas en las medidas que la norma procedimental las autoriza San Martín (2015:309) pero, tal como precisan Cáceres e Iparraguirre (2018:842), ésta no puede ser considerada formalmente como una denuncia al no conocerse la identidad de quien la promueve, sin embargo, la información proporcionada debe ser evaluada para decidir si a partir de ella se puede iniciar una instrucción.

### **2.3.6.2. Actos iniciales**

A partir de que el representante del Ministerio Público adquiere el conocimiento del suceso. Bien de forma oficiosa, por denuncia de la víctima o de una persona ajena, posee el deber de empezar la realización de los actos investigativos para establecer si los hechos realmente corresponden a una actuación delictual o no.

Tal como indica San Martín (2015·09) refiriendo a Roxin para iniciar la persecución penal se requiere de la presencia de la llamada “sospecha inicial simple” es decir, un sustento, respaldado en los sucesos específicos y fundamentado en la experiencia criminalística, de que se trata de una actuación que debe ser perseguida; para ello no bastan las presunciones se requiere de una sospecha que promueva la actuación.

Atendiendo a lo anterior, el artículo trescientos veintinueve numeral uno, indica que en los eventos en los que fiscal pueda suponer ejecución de una conducta criminal, la cual se deriva de los indicios físicos aunados a un análisis de adecuación típica debe proceder a la realización de actos de investigación, decisiones que no son recurribles pues obedecen a la liberalidad del Ministerio Público.

La realización de estos actos de prueba, viene a constituir la investigación o diligencias preliminares en las que se puede convocar para su realización la PNP o efectuarlas directamente.

### **2.3.6.3. Investigación o Diligencias preliminares**

La dinámica del Proceso Penal indica que existiendo la posibilidad de esta frente a una conducta ilegal, se debe proceder a investigar para establecer si formaliza la investigación disposición a través de la cual se imputan formalmente cargos en contra de los presuntos responsables y esto lo consigue el Fiscal disponiendo la ejecución de las diligencias preliminares.

La significación de estas diligencias, estriba en el hecho de que por intermedio de ellas el Ministerio Público ejecuta actos investigativos ipso facto y en ocasiones que no pueden ser postergados, con el propósito de obtener evidencias que le posibiliten corroborar sus suposiciones iniciales.

En este momento principia el trámite para establecer la verdad procesal a partir de la cual resulta viable incoar la investigación preparatoria, las estas actuaciones preliminares pertenecen a la etapa de la investigación preparatoria esta y pueden culminar con el archivamiento o con su formalización.

Estas diligencias, tal como se adelantó precedentemente pueden ser ejecutadas por el Fiscal directamente o encomendadas a la PNP institución que debe seguir los lineamientos expresados por el Fiscal en la disposición correspondiente.

Normativamente esta sub fase del proceso, se encuentra regulada por el artículo trescientos treinta del CPP conforme al cual:

- Su propósito inmediato es el de efectuar labores urgentes e impostergables dirigidos a establecer: si la conducta ha acaecido y su carácter criminal y, proteger los elementos de su realización, identificar a los posibles responsables y a la víctima y salvaguardarlos conforme a las facultades que la Ley le ha otorgado.
- En el caso de que el suceso corresponda a una acción que puede ser ejercida por cualquier persona, puede desplazarse de inmediato hasta el lugar en que ocurrió, junto con personal y elementos científicos para corroborar su existencia, imposibilitar la producción de secuelas y que se manipule la esencia de los hechos.

Un aspecto importante, referido por San Martín (2015:310) con fundamento en la Casación dos, dos mil ocho la Libertad, consiste en que Esta fase por su esencia demanda una realización particularmente reservada. Aceptada la exigencia de llevarlo a cabo se dispondrá la ejecución de los actos averiguatorios para determinar la conducta y su

delictuosidad e identificar a los posibles implicados, lo cual no demanda que se les notifique a éstos su realización.

Este proceder no desconoce la garantía de ser informado de los cargos imputados dado que éste resulta ser exigible a partir de la formalización de la investigación preparatoria, que es en la que efectúa la imputación.

El plazo de esta etapa es de hasta sesenta días, a menos que exista un individuo privado de su libertad o que el Fiscal señale otro debido a las particularidades, dificultad y circunstancias del suceso.

#### **2.3.6.4. Disposición de archivo**

Conforme a lo reglamentado por el numeral uno del artículo trescientos treinta y cuatro del CPP, una vez se han finalizadas las diligencias preliminares que atendiendo a las particularidades del hecho conocido o denunciado se debieron realizar o simplemente después de aceptar la denuncia, procederá a calificarla y puntualizar si se debe iniciar o no la investigación preparatoria.

En el evento en que su determinación sea negativa interpretando lo expresado por San Martín (2015: 313) debe emitir una disposición de archivo fundamentada en que: el acontecimiento no se ajusta a una conducta típica o no puede ser conocido por la justicia penal, que se ha extinguido la acción penal por alguno de las situaciones previstas en la norma penal o se ha logrado individualizar al posible responsable y la víctima; y, que existen pocos indicios respecto a las circunstancias como se realizó la conducta y la injerencia en ella del probable responsable.

Conforme aclara el autor, en el primer evento se debe tener presente que comprende la atipicidad de la conducta de la falta de sanción, la conducta es atípica debido a la carencia de un elemento del tipo penal o porque confluente un motivo previsto por la ley como justificante. De la misma manera la conducta no puede ser investigada penalmente por que no existe sanción para él o confluente una situación que permite excluirla.

La carencia de indicios se origina en la carencia de medios probatorios para sustentar la prosecución de la indagación en cuanto a la materialidad de la conducta o de la responsabilidad de los implicados.

#### **2.3.6.5. Impugnación disposición de archivo**

Prevé el artículo trescientos treinta y cuatro numerales cinco y seis, contra la disposición emitida por el fiscal para finalizar las diligencias preliminares y no proseguir con la investigación preparatoria la víctima o perjudicado, cuenta con la posibilidad de presentar dentro de un término de cinco días, un recurso de queja para que el Superior del Fiscal lo decida, en un término igual.

No obstante esta previsión legal, el Ministerio Público a través de la Directiva nueve de dos mil doce, índico que el estatuto procedimental no presentaba una norma concreta con relación al término para interponer recurso contra la disposición mediante la cual decidía no formalizar la averiguación y que los cinco días previstos en la norma mencionada, correspondían al plazo otorgado al Fiscal para remitir al superior los actuados una vez presentado el recurso por el perjudicado, ante lo cual considero, erróneamente que, se presentaba un vacío legal el cual debía ser superado de acuerdo a lo normado por el artículo doce de la Ley Organiza del Ministerio Público el cual precisaba que el término para presentar el recurso de queja ante el superior era de tres días.

El representante del Ministerio Publico que debe conocer del recurso cuenta con cinco días para resolver en tres sentidos: a) ordenando la formalización y continuación de la investigación; b) confirmando el criterio de Fiscal de instancia lo cual acarrea que la decisión adquiriera la fuerza de cosa decidida, en consecuencia, la averiguación se archiva concluyentemente y, c) disponer la actuación de otros actos de averiguación para que el Fiscal provincial puede proferir una nueva disposición.

Una vez se ha archivado la investigación por mandato de la misma ley no se puede volver a iniciar otra salvo, cuando se conozcan nuevas evidencias y cuando se considera que la investigación fue deficiente.

### **2.3.7. Investigación preparatoria**

Comienza a partir de la Disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, cual se encuentra sustentada en el principio de sospecha reveladora o indicios reveladores de la materialidad de la conducta delictual, de acuerdo a lo previsto en el numeral uno del artículo trescientos treinta y seis del C.P.P. (San Martín 2015:316)

Las circunstancias que determinan la formalización de esta fase procesal son:

- Que el hecho pues en conocimiento de la autoridad es delictual
- Que no existen motivos para extinguir la conducta delictual
- Que el presunto responsable está plenamente identificado
- Que de ser necesario se han cumplido con los requisitos de procedibilidad

En esta disposición Fiscal debe constar:

- La identidad de la persona presuntamente responsable
- El suceso y su correspondiente adecuación típica, también puede contener tipificaciones alternativas debidamente motivadas
- La identidad de la víctima de haberse establecido
- La especificación de los actos averiguatorios que deben realizarse.

Consecuencias de la formalización de la investigación

- Con ella se inicia formalmente la acción penal, desde este momento el Poder Judicial adquiere competencia para intervenir en la investigación bien sea por requerimiento Fiscal o por solicitud de los sujetos procesales. Dado que el Fiscal debe notificarlas simultáneamente al imputado y al Juez de la Investigación Preparatoria, tal como lo exige el artículo trescientos treinta y seis, numeral tercero del C.P.P.
- Suspende la prescripción de la acción penal, pero, esta suspensión no es indefinida o sin límites, sino que puede extenderse por el tiempo correspondiente al termino ordinario de prescripción aumentado en una mitad de él, tal como indicaba el Acuerdo Plenario Uno de dos mil diez. Indica San Martín (2015:317) que este acuerdo preceptuó una forma particular de suspensión de la prescripción de la acción en el campo del derecho punitivo, producto de la cual el periodo transcurrido entre hasta la finalización del proceso: por sentencia consentida o sobreseimiento no se cuenta, atendiendo a lo cual se puede verificar que este no es un evento de suspensión de la acción

Posteriormente, el Acuerdo Plenario tres de dos mil doce, al reafirmar que el artículo trescientos treinta y nueve del C.P.P. no modificaba, ni derogaba los artículos ochenta y cuatro y ochenta y cinco del Código Penal, dispuso que está sometida a un límite de permanencia en el tiempo que corresponde al termino ordinario de prescripción aumentado en una mitad. De lo cual se colige que el lapso transcurrido antes de que se suspendiera la prescripción, en este caso la disposición de formalización y continuación de la investigación no se olvida se suma al que corra después de su emisión, pero, este tiempo transcurrido en suspensión no se computa a efectos de la prescripción extraordinaria.

- La averiguación solo puede sobreseerse por el Magistrado a cuyo cargo se encuentra la investigación preparatoria.

- Esta disposición es prerequisite para imponer medidas que coarten los derechos fundamentales del imputado, como lo requiere el artículo trescientos treinta y ocho numeral cuarto del C.P.P.

Esta disposición es una manifestación de la autonomía del Ministerio Público, no es objeto de recursos y no puede ser declarada nula por el Magistrado a cargo de esta etapa procedimental.

La función que cumple es esencialmente informativa, pues a través de ella se dan a conocer al, hasta ese momento investigado, los cargos que se le endilgan, a partir de los cuales puede éste ejercer su derecho de defensa: material y técnicamente dado que, desde ese momento su situación jurídica se modifica de investigado a imputado.

## **2.4. Medios de comunicación**

### **2.4.1. Noción**

Previo a proporcionar un concepto de los medios de comunicación, resulta conveniente antes definir los vocablos que integran en este sentido la comunicación concebida de manera sencilla corresponde al sistema empleado para difundir la información (De Miguel, 2013) o, de forma más elaborada, las interacciones en las que se presenta un individuo del que dimana la información y otra que la capta y emplea, como se ha extraído de lo expuesto por Martín (2007).

Respecto a la noción de “medios” en este contexto, corresponden a los canales que posibiliten la difusión de la información, es decir, los mecanismos físicos a través de los cuales esta se propaga.

A partir de las consideraciones precedentes se puede afirmar, interpretando a Benito (1983) válidamente que: la comunicación es el medio empleado para la difusión de la información y los medios de comunicación son los dispositivos o pilares que hacen materialmente viable el proceso de divulgar la información.

En la actualidad los medios de comunicación, han trascendido su esencia de simples mecanismos a través de los cuales se difunde la información debido a que han logrado alcanzar una innegable institucionalidad de la comunidad. Toda vez que al posibilitar la comunicación han impulsado el progreso en las comunidades hasta el punto de considerárselas como “sociedades modernas” o más recientemente y debido al inusitado avance tecnológico en este sector como “sociedades de la información”.

En efecto tal como nos ilustra Saperas (2012:18) a partir de los dos primeros decenios del siglo veinte hasta el día de hoy, los procesos de comunicación han sufrido una extraordinaria y rápida metamorfosis lo que derivó en la incursión de los principales medios de comunicación actuales, públicos y de uso generalizado.

Es en esa época donde, las comunicaciones evidencian un gran progreso surgen los periódicos, se desarrolla la industria del cine y de la música, teniendo como punto máximo con el surgimiento de la televisión, la cual se constituyó como el fundamento del método de comunicación existente.

En la actualidad, la aparición del internet ha marcado un hito en los medios de comunicación, dado que en torno a él surge un movimiento a través del cual los otros medios de comunicación se le adhieren a través por ejemplo de la trasmisión de series de TV., digitalización de las publicaciones o libros, trasmisión de tutoriales de enseñanza, entre muchos otros. De esta forma, este nuevo medio de comunicación concentra la mayor parte de la información y a la par permite su difusión a una gran cantidad de público.

Atendiendo a que, los medios de comunicación están conformados por mecanismos o conductos tecnológicos que permiten la difusión de la información, o sea los dispositivos que facilita el tratamiento de la comunicación, atendiendo a lo cual se pueden clasificar estos medios en:

- i) Individuales o personales, a través de los cuales se cumple la comunicación íntima del individuo y con un conjunto limitado de individuos reconocibles: email, celular, etc.
- ii) Masivos, conocidos por su denominación en inglés *mass media*, que corresponden al cúmulo de misivas de la comunidad que se valen de los mecanismos tecnológicos de información masiva para transmitirse. Como se colige de lo señalado por Luhman (2007:27). Entre estos se contempla la tv., el internet, la radiodifusión, etc.

La literatura especializada indica que, en este tipo de medios de comunicación, denominados también como sociales, se identifica un componente sociológico a partir del cual se perciben como organismos sociales cuyo propósito es la comunicación, caracterizados esencialmente por la trasmisión máxima de la información a través de la infraestructura tecnológica disponible: tv., prensa, radio, internet, etc.

Se entiende que también es un componente social concede a los medios de comunicación masivos participantes en la política, le economía y la legalidad de la comunidad. Por ello se afirma que el progreso de la comunidad en general también obedece de la labor de los medios de comunicación la cual es legalizada al ser aceptados los derechos que consagran la libertad de expresión y de información, pero, como todo derecho estos no son absolutos, no pueden ser ejercidos de manera indiscriminada e irresponsables, motivo por el cual estos medios deben cumplir con determinadas obligaciones ante la comunidad y los órganos oficiales.

#### **2.4.2. Clasificación**

Siguiendo la sistematización original de Pross y perfeccionada por Fabler. Los medios *mass* dependiendo del órgano emisor del mensaje se pueden catalogarse en cuatro categorías: primarios, secundarios, terciarios y cuaternarios (citado por Domínguez, 2012:12). Así:

##### **Primarios**

También denominados como medios propios. Corresponden a los que hacen parte del cuerpo de la persona, por ende, la comunicación en este caso se produce sin intervención tecnológica y no es simultánea. Forman parte de los medio *mass* cuando en el medio participan más de siete miembros. Por ello las personas que se dirigen a un auditorio entran dentro de esta categoría.

##### **Secundarios**

Corresponden a las máquinas. El trasmisor necesita del empleo de la tecnológica para poder transmitir el mensaje, pero, sus receptos no la requieren para recibirlo simplemente los perciben eje.: los diarios, revistas, etc.

##### **Terciarios**

También llamados mecánicos. En este nivel a diferencia del anterior, quien emite el mensaje como quien lo recibe necesitan el empleo de la tecnología. Para `poder Recepcionar el contenido remitido se requiere de un artefacto para comprender el comunicado ejemplo: los mensajes radiales los puedo escuchar a través de la radio, las transmisiones televisivas, se ven a través del T.V., etc.

##### **Cuaternarios**

También signados como digitales. Son conocidos como los nuevos medios de comunicación son el resultado del progreso tecnológico. La percepción del contenido en este caso es bilateral y simultánea. Emplean la más novísima tecnología para simplificar la

comunicación con la mejor calidad de transmisión y acogida de la comunicación. Ejemplo: la internet, los celulares, la T.V. satelital, T.V. HD, etc.

### **2.4.3. Características**

Dentro de los medios *mass* de comunicación se pueden identificar:

**El receptor:** invariablemente es grupal. A pesar de que el propósito es el de llegar a unos espectadores imparciales la información que se trasmite puede ser recibido por un grupo híbrido de personas.

**El emisor:** Individuo encargado de transmitir el mensaje a través de los medios, lo ideal es que esta labor la desempeñe un profesional en el área de las comunicaciones, pero, ante la multiplicación de los medios digitales han posibilitado el acceso de todos los individuos sin ninguna clase de consideración.

**Emplean un medio:** el cual se plasma en dispositivos o tecnologías variadas tales como: periódico, radio, TV, etc.

**Trasmiten diferentes cuestiones** de acuerdo con el trasfondo del mensaje: educativos, médicos, políticos, etc.

**Se orienta en una única dirección:** esta forma de comunicación no tiene como propósito entablar una conversación con sus receptores.

Esta circunstancia que no impide que los receptores realicen comentarios acerca del mensaje transmitido generalmente a través de misivas dirigidas al director o editor, etc.

De forma general se ha considerado que particularidad primordial de los medios *mass*, radica en que entre el emisor y el receptor no debe existir intercomunicación actual con los asistentes. (Luhman, 2007:33) es decir, la comunicación se halla separada, necesitando de una segunda labor, que no se pudo establecer en el propio episodio comunicativo.

Por una parte, el emisor, es decir, las instituciones que generan el mensaje (mass media) debe presumir que en el receptor existe un interés y la aptitud para recibir su proposición comunicativa y de la otra parte, es decir, el receptor debe presumir la vocación del emisor para ofrecer la comunicación.

#### **2.4.4. Funciones**

##### **Informativa**

El cometido esencial que se reconoce a los medios de comunicación es la difusión de información, es decir comunicar. La labor informativa admite la intervención entre la forma como se produce la situación y lo que puede saber la audiencia. (Saperas, 2012)

Para Saperas (2012) la labor de informar presume la verificación de un procedimiento para la producción del reporte conformado por: i) la percepción de las situaciones que se suceden, ii) la elección de las situaciones que se van a anunciar de entre los que se percibieron aplicando ciertas pautas, iii) el empleo de acuerdo a una graduación de su importancia, a un plazo más prolongado y por consecuencias reunidas; y, iv) la creación de una cifra determinada de contenidos frecuentes que constituyen la alocución de los media y las posibilidades reales.

Otro argumento considera que esta labor en los medios masivos, puede ser denominada como “vigilancia del medio”. Es una gestión autónoma del medio, efectuada con el propósito de descubrir indicadores de riesgo, que corresponden a los sucesos: homicidios en vía pública, los desastres naturales, etc., los que posteriormente son catalogadas y divulgadas en reportajes. (Eco, 2000)

##### **Formativa**

Parafraseando a Saperas, (2012) Esta labor corresponde a uno de los principales cometidos de los medios de comunicación, por cuanto su trabajo posibilita la comprensión de nuestro contexto en cualquiera de sus facetas.

A partir del comienzo del procedimiento para comunicar se verifica esta función pedagógica la cual se materializa cuando el mensaje que se difunde trata ciertas cuestiones verbi gratia: sucesos históricos, adelantos tecnológicos, el tipo de sanción impuesta en la sentencia proferida en un procedimiento de interés para la comunidad, etc. (Zamora, 2004)

Un sector de la literatura considera, que esta labor se ve complementada con la llamada “integradora”, a través de la cual se suministran las reglas y valores para que las personas se identifiquen y participen en la comunidad (Saperas, 2012:42)

En la actualidad esta labor de los mass media existentes, no es preponderante por cuanto difunden programas de diversión, ventas y de publicidad en horarios en que el auditorio es mayor.

### **De liderazgo**

Esta labor se relaciona con la gestión exclusiva de los medios de comunicación, orientada a acordar el comportamiento de la comunidad, receptora del mensaje, frente a ciertos asuntos o dificultades presentes en la sociedad. (Saperas, 2012:40)

Lo que se pretende con esta labor es forjar una opinión pública, respecto de una situación problemática que se evidencie en la comunidad.

Producto de esta labor los miembros de la comunidad, forjan opiniones sustentadas, de acuerdo a la orientación de medio, en contenidos teóricos, científicos, técnicos y hasta legales, de manera que sobre ellos sustentan su razonamiento entorno a las cuestiones planteadas.

### **De entretenimiento**

El esparcimiento es un componente fundamental en la vida de las personas. A través de esta labor los medios de comunicación proporcionan al público zonas de tiempo libre que se cristaliza en la entrega diversos ofrecimientos de entretenimiento, diversión y recreación. (Saperas, 2012:40)

En el presente esta labor se ha difundido en los medios de comunicación. Frente a la comunidad, se logra instaurar un acercamiento de lo que se carece, pero, se anhela: personas prósperas y agradables, pueblos desconocidos, construcciones y vidas de fantasía. etc. (Zamora, 2004)

Esta labor puede llegar a constituirse en una dificultad en los eventos en que, debido al entretenimiento los individuos se abstraen de las dificultades por las que se encuentra atravesando la sociedad, en ocasiones estos contenidos adquieren una connotación tal que trascienden el ámbito nacional y son considerados como cortinas de humo para distraer la atención de las dificultades reales.

#### **2.4.5. Proceso de comunicación**

Respecto a los pasos o escaños que se siguen en la labor comunicativa, se han presentado diversidad de opiniones las cuales han sido relegadas con el paso del tiempo y en especial por el profundo desarrollo tecnológico.

Sin embargo, para comprender los planteamientos que se presentan necesariamente se debe aludir a al modelo aceptado tradicionalmente y que indica que la comunicación se cumple en siete pasos:

- El “código” que es un método comúnmente aceptado de signos a los que se relaciona ciertos contenidos eje., determinado idioma, las señales de tránsito, etc.
- El “mensaje”, es el producto de la simbolización, cumulo de conocimientos que se desean difundir
- El “emisor”, persona que codifica el anuncio
- El “receptor”, persona que capta de forma original el contenido;
- El “referente”, contexto diverso al lenguaje a que se refiere el mensaje simbolizado por la señal,

- El “canal”, instrumento corporal por el que transita la señal eje.: cable para T.V., Internet, ondas radiales, etc.
- El “contexto”, que es el cumulo de situaciones dentro de las cuales se produce la comunicación. (Weaver. y Shannon)

Este planteamiento fue objeto de críticas al considerarse incorrecto, pues detallaba el proceso comunicativo de una forma mecánica e inmutable, Inflexible y sencillo cuando en la práctica resulta ser todo lo opuesto. En efecto, se ha expuesto que:

- la comprensión trasciende al conocimiento del símbolo (lenguaje y norma de la gramática de determinado idioma) se debe completar con instrumentos que están fuera del lenguaje que posibiliten situar el contenido simbolizado, en otras palabras, que posibiliten solucionar situaciones indeterminadas, complementar enunciados inconclusos, confirmar el deseo del emisor y la respuesta a la información emitida.
- La carencia de un código no implica la imposibilidad de transmitir un contenido determinado, por ejemplo: acudir las llaves es un símbolo preestablecido que puede tener diversas interpretaciones: que se hallaron las llaves pérdidas o representan el obsequio de un automóvil, etc.
- No se requiere la presencia de la misma simbología entre el emisor y el receptor para que se pueda transmitir el mensaje, por ejemplo: individuos que hablan diferente idioma se puede comunicar por señas
- El conocimiento y empleo de símbolos iguales entre el emisor y el receptor no es la única aptitud que se utiliza al transmitir el mensaje incumbe además la personalidad del oyente, que, en ocasiones, conforma un elemento fundamental al momento de coger el lenguaje que se empleará.
- El deseo de transmitir el mensaje es indispensable de manera que, cualquiera otro mensaje que logre obtener el receptor no constituye comunicación sino una

deducción obtenida con fundamento en la noticia transmitida no constituye un mensaje transmitido.

- No solo se comunica información la cual no requiere que sea actual, ésta se puede orientar a influenciar en los otros, expresar impresiones, enviar saludos, etc. acorde con lo cual la “representación interna” sea el concepto más apropiado.
- La situación que se encuentra fuera del lenguaje a que se refiere la comunicación no resulta indispensable para la trasmisión del mensaje ejemplo: en el caso de los saludos, de las bienvenidas, etc.
- El propósito de transmitir el mensaje sobre importancia cuando comprendemos que concreta la elección y carácter del lenguaje que el emisor debe emplear para alcanzar ese fin: informar, despedir, dar bienvenida, etc.
- El contexto de la comunicación no se circunscribe al medio corporal existente en el instante de la trasmisión del mensaje, sino que comprende las condiciones presentes en la comunidad o de carácter pedagógico que comprende la comunicación.

Dentro de este contexto, se debe considerar una noción que contemple lo activa y a la vez, lo complicado de la trasmisión de un mensaje de acuerdo con la cual conforme lo expuesto por Escandell (2005): transmitir es participar de una conducta definida por prototipos invariables por medio de los cuales una persona pretende ocasionar ideas concretas en la imaginación de otras.

Es una manera de proceder, pues se advierte la intención de transmitir el mensaje, no es por tanto una acción instintiva ni involuntaria, guía por patrones constantes producidos de acuerdo a las particularidades de la comunidad, por ejemplo la manera en que se emplea el lenguaje; en la que nos desarrollamos y con el objetivo de crear ideas en la otra persona, aunque no precisamente coincidan con lo que se deseaba transmitir pues allí operan los procedimientos de codificación-descodificación y de deducción. (Escandell, 2005)

Acorde con lo expuesto, resulta evidente que la acción de comunicar demanda observar ciertos componentes para asegurar la correcta difusión del mensaje, es decir la comunicación y emociones, aclarando que este término es el más empleado pero el técnico que sería el de “representación interna”

#### **2.4.6. Trascendencia de la comunicación**

Entendiendo a la comunicación es un procedimiento y como consecuencia del vínculo que se crea entre individuos, sus asociaciones, instituciones comunitarias, entidades (Zamora, 2004) se puede precisar que:

Es un procedimiento por que posibilita el entendimiento entre las personas, con el propósito de establecer, garantizar o cambiar los vínculos y situaciones en la comunidad, de la misma forma es consecuencia porque ella es fruto del accionar del hombre.

El acto de comunicar resulta trascendental para el progreso de la comunidad y del individuo que se desarrolla en ésta. La comunicación es un procedimiento de colaboración entre las personas para disponer el medio a sus requerimientos por cuanto posibilita la asistencia entre las personas y la asignación de labores. (Zamora, 2004) La preparación del medio se efectúa en diferentes ambientes incluso en el legal, de esta forma la comunicación se destaca en:

El proceso de “humanización”, interpretando a Martín (2007) debido a que ha posibilitado la adaptación de la persona a las normas de convivencia, establecidas en la sociedad que él mismo conformo y dentro de la cual se desenvuelve.

La comunicación también contribuye a la expansión del conocimiento, debido a que éste es transmisible y por ende adecuado para el progreso del individuo, a la par que de la comunidad.

En la actualidad el proceso de transmisión de información, no puede ser concebido como circunscrito a ciertos sectores de la comunidad, toda vez que por los avances tecnológicos esta se ha ampliado y se efectúa, primigeniamente a través de los medios de comunicación

y más recientemente por los *mass media* o medios masivos de comunicación, verdaderas organizaciones cuya labor en la de transmitir mensajes las cuales sin lugar a dudas coadyuvan a la convivencia entre los individuos en la comunidad y al fortalecimiento del conocimiento. Peor que, a través de la comunicación mediática que desarrollan aportan en otros aspectos tales como: el fortalecimiento de los organismos democráticos a través del impulso de la diversas las ideas políticas imperantes, el fortalecimiento de la opinión publica independientes, etc.

En la actualidad se verifica que los medios de comunicación no perseveran en alcanzar los fines indicados, debido a la injerencia de patrimonios importantes en el desenvolvimiento de la comunicación la transforma en un artículo negociable por lo que la inclinación universal es que se opte por ofrecer espacios negociables que se distinguen por generar escándalos, desagradables e inclusive, en los que se denominan periodísticos más que comunicar, con el propósito de lograr que sus artículos sean negociables indagan por la primicia, sacrificando la calidad, se dirigen a estimular la sensibilidad de los receptores.

Dentro de este contexto, las publicaciones informativas, incluso la que comunica a cerca del desenvolvimiento de los procedimientos punitivos, procuran generar intranquilidad, confusión, ansiedad, ira, etc. en lugar de exponer en que reside la causa en la cual se investiga al imputado, cuáles son las garantías que se le reconocen, porque delitos se le sanciona, cual es el quantum de la sanción, etc.

#### **2.4.7. La comunicación mediática**

##### **2.4.7.1. Noción**

A partir de mil novecientos veinte hasta los noventas, la trasmisión empresarial y masiva como manifestación de las publicaciones públicas, la cinematografía, la radio, la T.V., la música, las historietas, los anuncios y los medios digitales han sido nombrados de diferente forma a través del decurso del tiempo empero, regularmente las empleamos indistintamente. (Saperas, 2012).

Para discernir la noción de “comunicación mediática” se procederá a explicar la forma como se ha desarrollado a través del tiempo.

La primera forma de designarla correspondió a la de “comunicación de masas” dentro de la cual el vocablo masas no se empleaba de manera ofensiva, sino que correspondía a una particularidad de la comunidad actual en la cual la edificación, la fabricación, el reconocimiento de las garantías políticas y sociales en favor de las persona, el empleo de productos y prestaciones elaborados en grandes cantidades, la educación estatal se populariza de manera que llega a las masas, se trasforman en herramientas aceptadas por el público.

Cronológicamente esta etapa corresponde a los años veinte, época en la cual especialmente en EEUU, la radio, el cine mudo y la música son accesibles a las clases sociales corrientes denominadas masas. Esa extraña industria generadora de recursos inmateriales tales como: la información, la ficción, diversión y la creación de la opinión pública se les designa como “*Mass Communication*” debido a esto la comunicación a través de medios desde mil novecientos veinticuatro se denomina Comunicación de masas (*Saperas, 2012:19*)

Esta última es entendida como cualquier tipo de transmisión en las que las locuciones o manifestaciones se proporcionan directamente a través de mecanismos tecnológicos de divulgación indirecta y unilateral un auditorio diseminado, tal como manifiesta Hund, (1977) recordando a Maletzke.

Posteriormente se le designo como “comunicación pública”, impulsada en Alemania (mil novecientos veinte) por Jaegger y Dovifat signada como Publicística, entendida como la disciplina de la comunicación oficial, que se encarga de examinar la integridad de lo que ostenta el carácter de oficial, a través del estudio del comunicador de la organización y la manera como se acoge (*Saperas, 2012*)

La siguiente denominación que tuvo fue la de “industria cultural” empleada en la obra “La dialéctica del Iluminismo” en la cual, dentro de la sección titulada como La industria cultural. Ilustración como engaño de masas, se esclarece porque es inconveniente empelar

la alocución “comunicación de masas”, dado que ésta no es establecida por éstas ni representa sus inclinaciones, objetivamente la comunicación fue implantada por las corporaciones que subordinan las preferencias de las personas. De esta manera, los medios de comunicación se establecen en un régimen de dominación e influencia sobre las multitudes, en el cual el dominio de quienes ostentan los grandes caudales, persigue desarrollar una actividad económica orientada a oprimir, prevalece en la comunicad. (Horkheimer y Adorno, 1998)

En la conclusión del Concilio Vaticano II presidido por su santidad Pablo VI, efectuado de mil novecientos sesenta y dos a mil novecientos sesenta y cinco, se le menciona en el “*Decreto Inter Mirifica*” como “comunicación social” correspondiendo a aquellos mecanismos, que, por sus propiedades, pueden alcanzar no solo a las personas sino a muchedumbres y a toda la colectividad.

A consecuencia de esta conceptualización religiosa, se insistió en la importancia y compromiso social de los medios de comunicación, los cuales por acciones humanas pueden emplearse en contra del programa del Dios creador y emplearlos para perjudicarlo.

Después se le calificó como “comunicación mediática”, considera Thompson en su libro “Los media y la modernidad. Una teoría de los medios de comunicación”, que toda noción aceptada tradicionalmente debe ser adecuada al contexto “mediático” existente, haciendo alusión a los medios de comunicación masivos.

Insinúa el investigador que para discernir el contenido de “comunicación mediática”, resulta necesario distinguir las fórmulas a través de las cuales se ejerce el poder en la comunidad, las cuales corresponden a: i) la económica relativa a los capitales tangibles y económicos, ii) la política, sustentada en el postulado de autoridad, iii) la restrictiva que admite el uso de la fuerza corporal y castrense; y, iv) la simbólica ejercida por los medios de comunicación. (Thompson, 2010)

Atendiendo a los planteamientos expuestos, en forma global se expone que la “comunicación mediática”, hace relación a los procedimientos a través de los cuales un

comunicador institucional (*mass media*) concibe, confecciona y transmite mensajes dirigidos a informar, a entretener, etc. que son decepcionados por el auditorio. Saperas (2012)

Otro enfoque más elaborado, considera que esta forma de comunicación abarca los organismos y métodos a través de los cuales determinadas agrupaciones expertas usan los medios tecnológicos tales como: las publicaciones, la radiodifusión, la T.V., etc., para esparcir asuntos representativos entre gran cantidad de público, diverso y muy extendió. (Mcquail, 1998)

De esta manera, sencillo resulta verificar que en la actualidad la comunicación empleada es la mediática, pues no se circunscribe a la simple transmisión de mensajes y su recepción por el público. Paralelo a ello se presentan, otras actividades dirigidas a persuadir a la audiencia, a generar una cultura pública nueva en la que se acepta la comunicación nacional junto con los extranjeros, la implementación de destrezas para interpretar lo comunicado de acuerdo a las preferencias y condiciones del auditorio, etc. tal como se colige de las manifestaciones de Saperas (2012)

#### **2.4.8. Legislación en el Perú**

En el Perú los medios de comunicación se encuentran regulados por la denominada Ley de Radio y Televisión, Ley veintiocho mil doscientos setenta y ocho, y ha sido reglamentada por el Decreto Supremo número cinco de dos mil cinco Ministerio de Transporte y Comunicaciones, normativa que no adopta la terminología de medios de comunicación, sino que los designa como Servicios de Radiodifusión

Con fundamento en el contenido de la ley mencionada en precedencia respecto a los Servicios De Radiodifusión tenemos:

- Que su propósito es regular el suministro de los servicios de transmisión sean acústicos o visuales de frecuencia abierta y, el manejo del espectro radioeléctrico empleado para tal fin.

- Por servicios de radiodifusión son considerados particulares de interés popular, suministrados por individuos considerados individualmente o agrupados de acuerdo a las exigencias legales, cuyas transmisiones son efectuadas para que sean aceptadas directamente por los espectadores habituales (Ley N.º 28278, art.3)
- En cuanto a los propósitos del Servicio de Radiodifusión se han concretado en: solucionar insuficiencias de los individuos en el terreno informativo, de la comprensión, de la cultura, la instrucción y el esparcimiento, en el ámbito de la observancia de las garantías fundamentales, la promoción de los valores de la persona y de la identidad como nación. (Ley N.º 28278, art.4)
- Clasificación: La norma los sistematiza atendiendo a dos aspectos: (Ley N.º 28278, arts.8 y 9)

Por el tipo de realización comprende: los de transmisión sonora y por TV.

Atendiendo al objetivo que persigue y a su tema, incluye: i) los comerciales: aquellos en los que el contenido dirigido a la distracción y diversión de los receptores, también a tratar asuntos periodísticos, de noticias y de recomendaciones a la colectividad, en concordancia con los propósitos y preceptos que guían la transmisión, ii) educativos: caracterizados por que su contenido está dirigido primordialmente a la instrucción, la cultura y deportes, al igual que la estructuración sistemática de los individuos. En sus estatutos éticos esta obligados a contemplar los propósitos y metas de la instrucción en el Perú. Las instituciones pedagógicas oficiales únicamente pueden efectuar este tipo de transmisión, iv) comunitaria: sus radiodifusoras se encuentran situadas en las colectividades rurales, nativas y aborígenes o de destacado interés comunitario. Su contenido está dirigido esencialmente a promover la identidad y hábitos de la colectividad en la que funciona.

Finalmente, la norma autoriza a todas las personas autorizadas para prestar estos servicios a emitir informaciones promocionales.

La norma privilegia los servicios de trasmisión pedagógicos y comunales que tengan sus radiodifusoras situadas en áreas fronterizas, agrarias o de preponderante interés comunitario que hayan sido consideradas como tal por el Ministerio de comunicaciones y transporte.

#### **2.4.8.1. Régimen sancionatorio**

La autoridad autorizada para corroborar, estimar, precisar, penar las contravenciones consagradas en la ley de Radio e imponer medidas correctivas con el propósito de remediar o extinguir la circunstancia anómala descubierta y TV es el MT quien la ejerce por medio de la Dirección de Control

Existen situaciones expresamente señaladas en la Ley en los que para que se promueva el procedimiento sancionador se requiere de dictamen previo del Consejo Consultivo de Radio y Televisión. CONCORTV (Decreto Supremo N.º 005-2005-MTC, art. 128)

Las faltas han sido establecidas en los artículos ciento veintinueve y siguientes del Reglamento objeto de análisis. Corresponden a siete conductas que al ser corroborada su ocurrencia originan la imposición de una sanción.

Las faltas se refieren a inobservar o alterar las condiciones técnicas en que deben proporcionar su servicio, a omitir presentar el estatuto ético o no suministrar la información requerida por el MTC.

Las sanciones son pecuniarias, de amonestación, decomiso y cancelación de la licencia.

#### **2.4.8.2. Código de ética**

Esta normativa interna de los servicios de radiodifusión ha sido desarrollada por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el cual partiendo del principio según el cual, los servicios de radiodifusión coadyuvan a salvaguardar: las garantías fundamentales de los individuos, las virtudes patrias contenidas en la norma fundamental del Estado y los preceptos instituidos por la Ley que los regula, indica que:

Estas normas internas de estas instituciones, orientan su programación debiendo regular al menos los siguientes aspectos:

i) Las máximas que los orientan, ii) su propósito, iii) la sistematización de sus transmisiones, iv) los horarios de emisión, v) productos nacionales mínimos, vi) los instrumentos a través de los cuales se comunicara la variación de la programación, vii) los instrumentos para resolver las reclamaciones o misivas del público vinculadas con sus contenidos, con el empleo del estatuto ético y/o solicitando la rectificación. Aclarándose la competencia para su resolución y viii) la estipulación de conciencia -formulada de acuerdo a los criterios las leyes laborales-. (D.S. N.º 005-2005-MTC, art. 99)

La norma también indica, cuál debe ser el contenido de los estatutos éticos de acuerdo con el propósito debiendo obligatoriamente incluir, en común: sus fundamentos, sus propósitos además de:

A. En la radiodifusión Comercial: los instrumentos de autorregulación para la mejoría de sus programas dedicados a la diversión y esparcimiento del auditorio, así como para tratar asuntos periodísticos, de noticias y de orientación a la colectividad, acorde con los objetivos y postulados que guían el servicio.

B. En la radiodifusión Educativa: los instrumentos de autorregulación para la mejoría de sus programas dedicados principalmente al impulso de la enseñanza, cultura y actividades deportivas, así como la formación sistemática de los individuos, el estímulo a las virtudes e identidad propia, contendrán los postulados y propósitos de la instrucción en el Perú.

C. En la radiodifusión Comunitaria: los instrumentos de autorregulación para la mejoría de sus programas dedicados esencialmente a impulsar la identidad y tradiciones de la colectividad en la que desarrolla su actividad, robusteciendo la integración patria.

### **III. METODO**

#### **3.1. Tipo de investigación**

Esta investigación se efectuó siguiendo el modelo aplicado.

Las variables del estudio: medios de comunicación y reserva de la investigación, así como todas sus características se han planteado en el terreno teórico o especulativo, pero, con el propósito de que las revelaciones expuestas sirvan como fundamento para futuras investigaciones y además, sean empleadas por los legisladores como fundamento para modificar el artículo trescientos veinticuatro del Estatuto procedimental punitivo.

#### **3.2. Población y muestra de la investigación**

En esta investigación la población se integró con 85 cooperantes del Distrito de Lima Centro, diferenciados así: Magistrados: de la investigación preparatoria, Penales: unipersonal y colegiados; Fiscales Penales: Provinciales y adjuntos; Defensores: Públicos, de agraviados y de imputados en causas penales y periodistas noticiarios.

#### **Muestra**

Para esta averiguación la muestra (conseguida aplicando la formula mencionada a continuación) fue de 70 cooperantes del Distrito de Lima Centro, diferenciados así: Magistrados: de la investigación preparatoria, Penales: unipersonal y colegiados; Fiscales Penales: Provinciales y adjuntos; Defensores: Públicos, de agraviados y de imputados en causas penales y periodistas noticiarios.

$$n = \frac{n \circ}{1 + \frac{n \circ}{N}}$$

Donde

$$n_0 = p * (1 - p) * \left[ \frac{z \left( 1 - \frac{\alpha}{2} \right)}{d} \right]^2$$

N = Total de la población

$$1 - \frac{\alpha^2}{2} = 0.05$$

$$z(1 - \alpha/2) = 1.64$$

P = proporción esperada 0.5

• d = precisión (en su investigación use un 5%).

Z = nivel de confianza 90%

Constitución

<b>DISTRITO DE LIMA CENTRO</b>		
<b>COOPERANTE</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>PROPORCIÓN</b>
Magistrados	23	32.9%
Fiscales Penales	17	24.28%
Defensores	22	41.42%
Periodistas noticiarios	08	11.42%
<b>TOTAL</b>	<b>70</b>	<b>99.07%</b>

### 3.3. Operacionalización de las variables de la investigación

VARIABLE	INDICADORES
<b><u>INDEPENDIENTE</u></b> <b>X. MEDIOS DE COMUNICACIÓN</b>	X.1. Libertad de expresión e información
	X.2. Noticia comercial
	X.3. Primicia noticiosa
<b><u>DEPENDIENTE</u></b> <b>Y. RESERVA DE LA INVESTIGACION</b>	Y.1. Deber
	Y.2. Sujetos procesales
	Y.3. Medios probatorios

### 3.4. Instrumentos de recopilación de datos

**Cuestionario.** Producido con consultas vinculadas con las variables: medios de comunicación y reserva de la investigación, las cuales permitieron asimilar el parecer de los cooperantes respecto de ellas.

**Fichas bibliográficas.** Escritos en los que se registraron las referencias de las fuentes de la investigación: medios de comunicación y reserva de la investigación, de forma tal que simplificaron su consulta.

**Guías de análisis documental.** Documentos en los que se inscribieron a tendiendo a su trascendencia, de forma pormenorizada las fuentes de conocimiento asociadas a las variables: medios de comunicación y reserva de la investigación.

### 3.5. Procedimientos de investigación

**Sistemático:** Dispuesto para considerar las variables: medios de comunicación y reserva de la investigación, dentro del ordenamiento jurídico nacional.

**Histórico:** Empleado para conocer las particularidades que en las memorias legislativas han presentado las variables: medios de comunicación y reserva de la investigación, dentro del ordenamiento jurídico nacional.

**Exegético:** Contribuyó con el conocimiento de los vocablos empleados por los legisladores para reglamentar los medios de comunicación y reserva de la investigación.

### 3.6. Técnicas de análisis de datos

**Indagación.** A través de él se escudriñaron las fuentes investigativas a fin de poder ubicar información asociada a las variables: medios de comunicación y reserva de la investigación, dentro del ordenamiento jurídico nacional

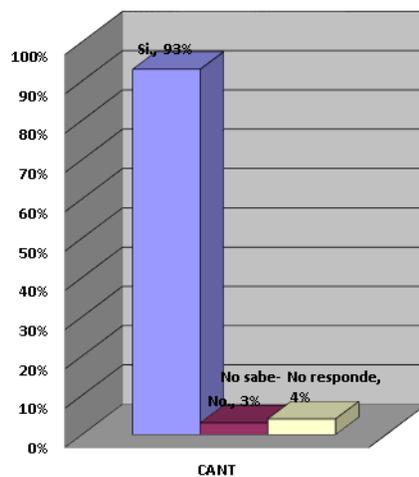
**Examen documental.** Favoreció el examen de los datos incluidos en las diversas fuentes investigativas respecto de las variables: medios de comunicación y reserva de la investigación, dentro del ordenamiento jurídico nacional

## IV. RESULTADOS

### 4.1. ESTUDIO DE LA ENCUESTA

1. ¿Está usted de acuerdo con que los derechos a la libertad de expresión e información que poseen los medios de comunicación no son absolutos?

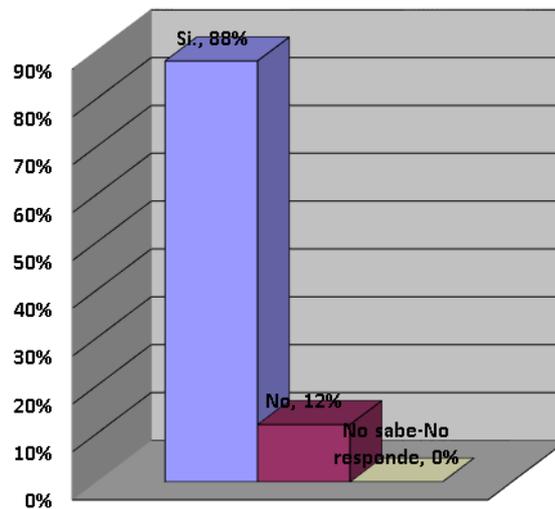
#### GRABADO UNO



**Resulta:** el grabado uno permite colegir que el noventa y tres por ciento de los cooperantes indagados acordó que los derechos a la libertad de expresión e información que poseen los medios de comunicación no son absolutos, monto que secunda la validez de la hipótesis del examinador.

2. ¿Concuerda usted con el hecho de que el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión e información por parte de los medios de comunicación no los faculta para desconocer el deber de reserva de la investigación penal?

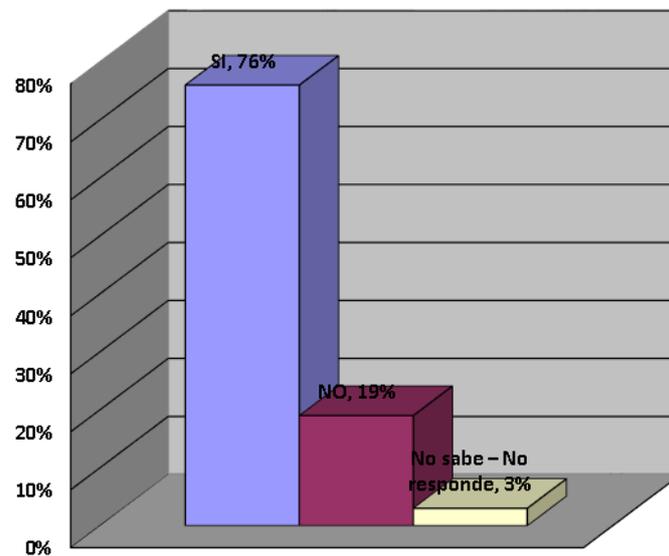
**GRABADO DOS**



**Resulta:** el grabado dos permite colegir que el ochenta y ocho por ciento de los cooperantes indagados concordó con el hecho de que el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión e información por parte de los medios de comunicación no los faculta para desconocer el deber de reserva de la investigación penal, monto que secunda la validez de la hipótesis del examinador.

3. ¿Sabía usted que en la actualidad la noticia se ha convertido para los medios de comunicación en un producto comercial?

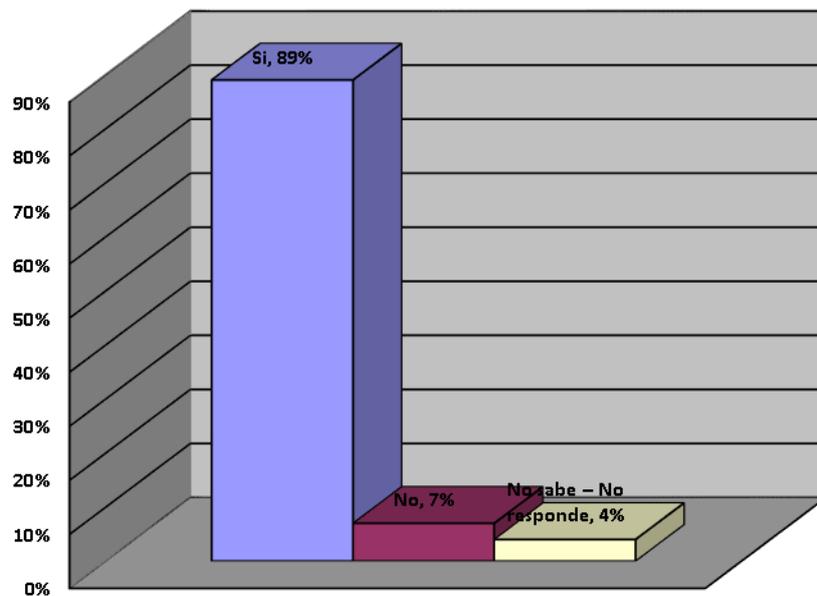
### GRABADO TRES



**Resulta:** el grabado tres permite colegir que el setenta y seis por ciento de los cooperantes indagados concordó en saber que en la actualidad la noticia se ha convertido para los medios de comunicación en un producto comercial, monto que secunda la validez de la hipótesis del examinador.

4. ¿Está usted de acuerdo con que la mayoría de las personas ignoramos que los medios de comunicación emplean la noticia como un producto comercial con lo cual sus ingresos aumentan?

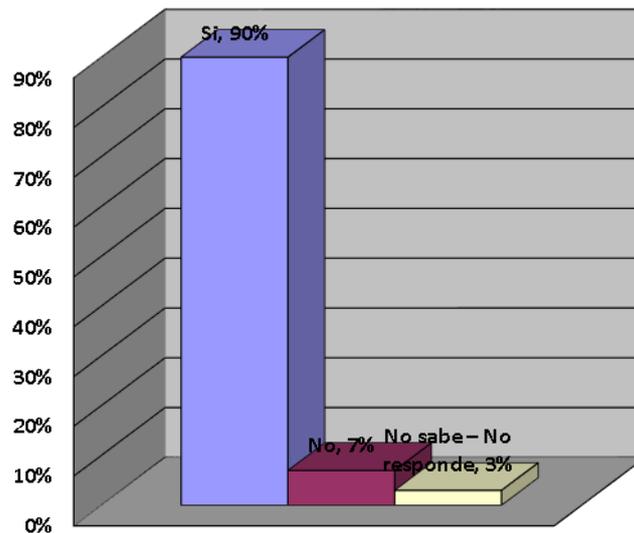
#### GRABADO CUATRO



**Resulta:** el grabado cuatro permite colegir que el ochenta y nueve por ciento de los cooperantes indagados concordó en con que la mayoría de las personas ignoramos que los medios de comunicación emplean la noticia como un producto comercial con lo cual sus ingresos aumentan, monto que secunda la validez de la hipótesis del examinador.

5. ¿Considera usted acertado considerar a la noticia comercial como aquella que es utilizada por los medios de comunicación para vender sus programas a una mayor cantidad de receptores?

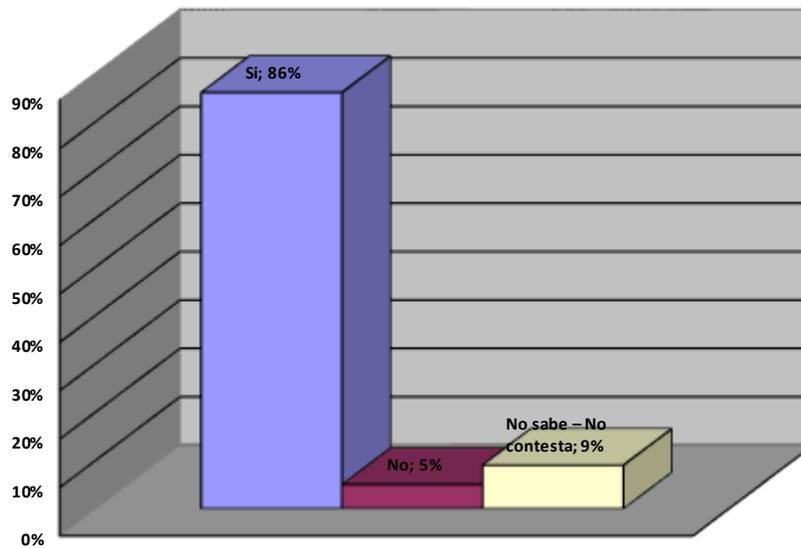
#### GRABADO CINCO



**Resulta:** el grabado cinco permite colegir que el noventa por ciento de los cooperantes indagados concordó en que resulta acertado considerar a la noticia comercial como aquella que es utilizada por los medios de comunicación para vender sus programas a una mayor cantidad de receptores, monto que secunda la validez de la hipótesis del examinador.

6. ¿Está usted de acuerdo con el hecho de que, para obtener una primicia informativa los medios de comunicación pueden trasgredir la ley?

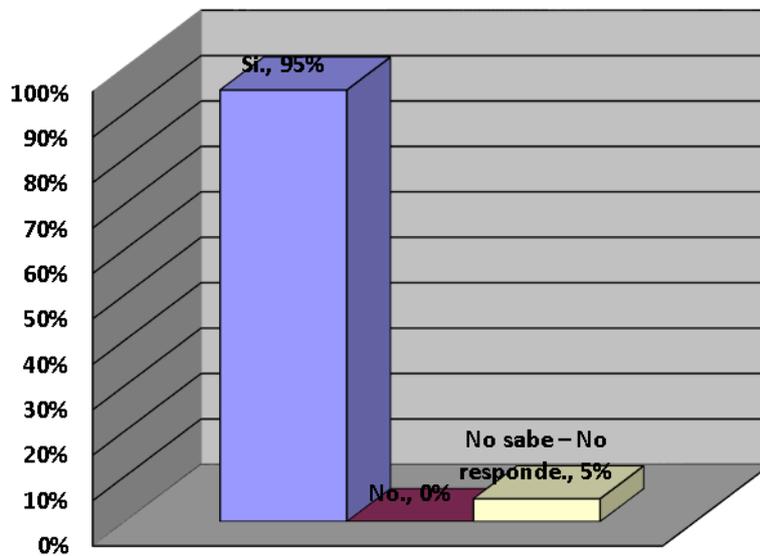
### GRABADO SEIS



**Resulta:** el grabado seis permite colegir que el ochenta y seis por ciento de los cooperantes indagados concordó con el hecho de que, para obtener una primicia informativa los medios de comunicación pueden trasgredir la ley, monto que secunda la validez de la hipótesis del examinador.

7. ¿Está usted de acuerdo con que la primicia noticiosa es aquella que permite a un medio de comunicación ser el primero en transmitirla?

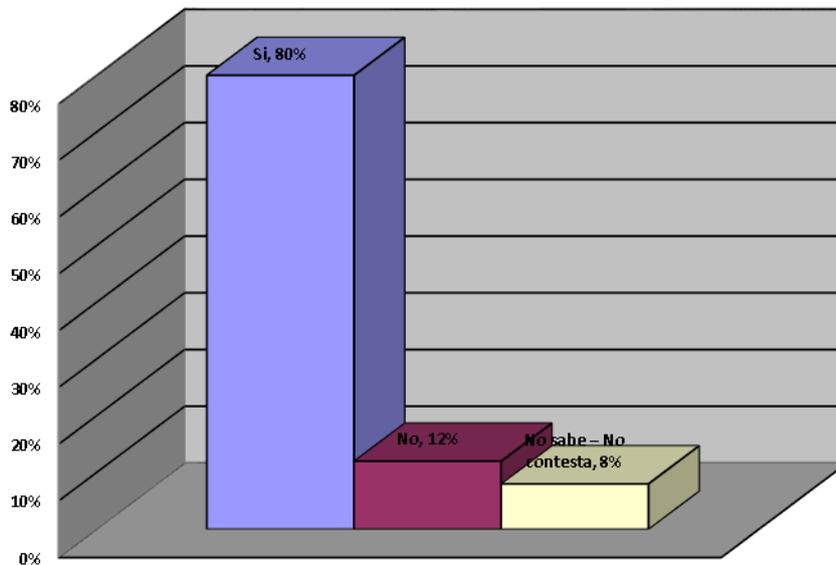
### GRABADO SIETE



**Resulta:** el grabado siete permite colegir que el noventa y cinco por ciento de los cooperantes indagados concordó con que la primicia noticiosa es aquella que permite a un medio de comunicación ser el primero en transmitirla, monto que secunda la validez de la hipótesis del examinador.

8. ¿Sabía usted que la reserva de la investigación es un deber que deben observar todos los sujetos que intervienen en la investigación penal?

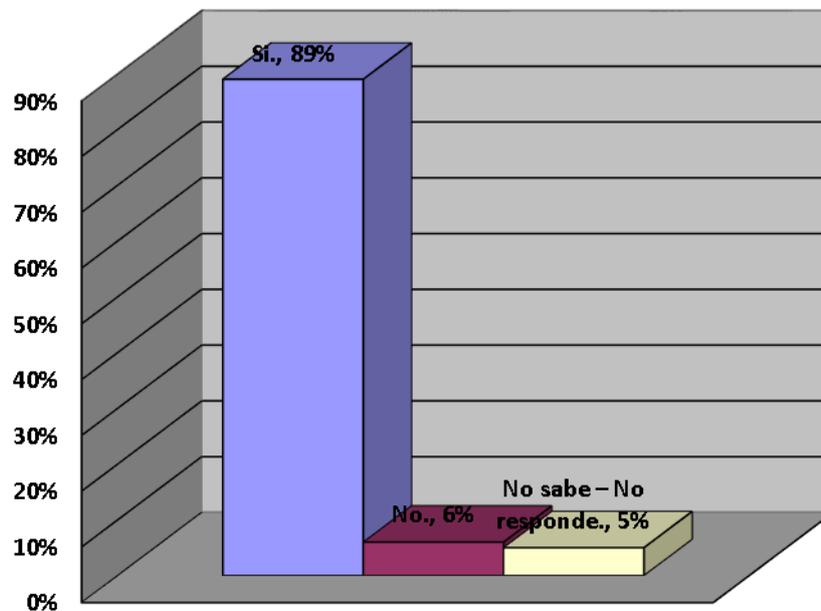
### GRABADO OCHO



**Resulta:** el grabado ocho permite colegir que el ochenta por ciento de los cooperantes indagados concordó con que la reserva de la investigación es un deber que deben observar todos los sujetos que intervienen en la investigación penal, monto que secunda la validez de la hipótesis del examinador.

9. ¿Conocía usted que la reserva de la investigación se refiere a no revelar a terceros la información obrante en la investigación penal?

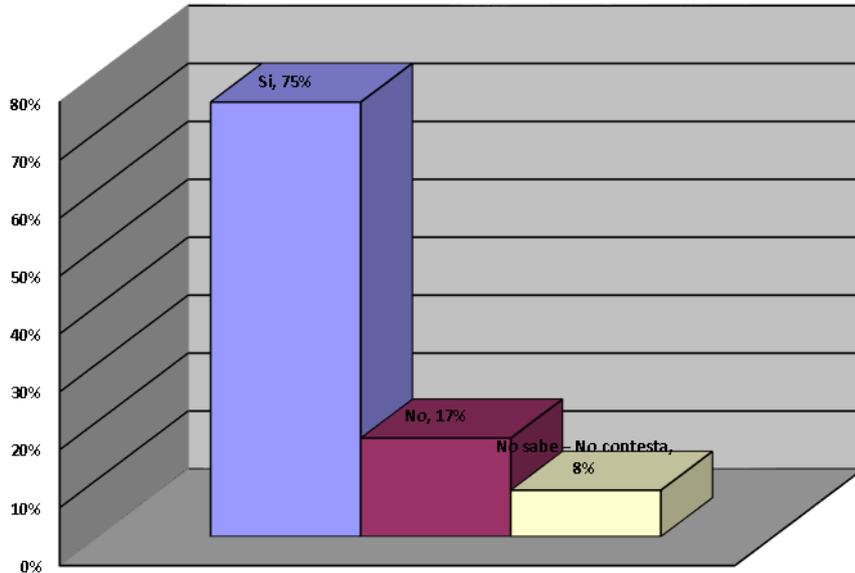
### GRABADO NUEVE



**Resulta:** el grabado nueve permite colegir que el ochenta y nueve por ciento de los cooperantes indagados concordó con la reserva de la investigación se refiere a no revelar a terceros la información obrante en la investigación penal, monto que secunda la validez de la hipótesis del examinador

10. ¿Está usted de acuerdo con que el deber de reserva de la investigación comprende al Fiscal, a las partes y a sus defensores?

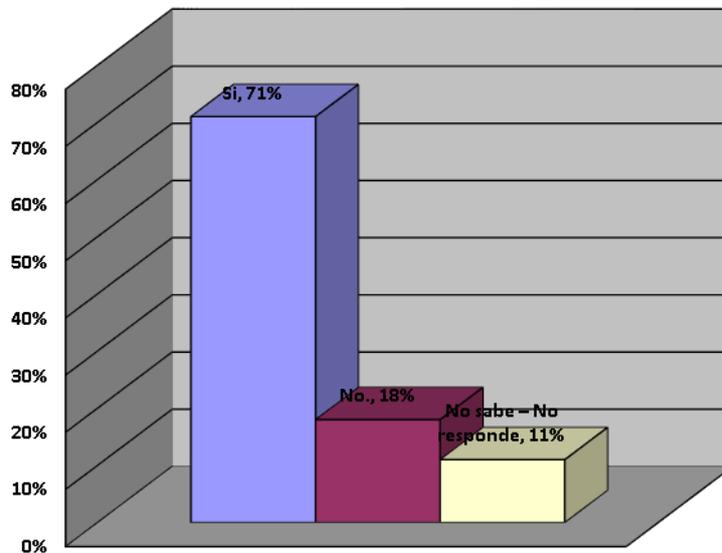
### GRABADO DIEZ



**Resulta:** el grabado diez permite colegir que el setenta y cinco por ciento de los cooperantes indagados concordó con que el deber de reserva de la investigación comprende al Fiscal, a las partes y a sus defensores, monto que secunda la validez de la hipótesis del examinador

11. ¿Concuerda usted que la reserva de la investigación prohíbe entregar copia de los medios de prueba que se han acopiado en la investigación?

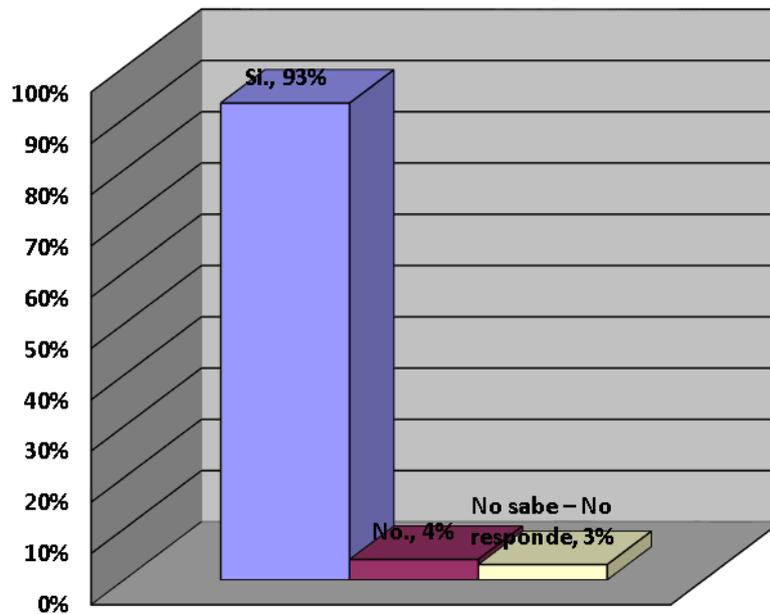
### GRABADO ONCE



**Resulta:** el grabado once permite colegir que el setenta y uno por ciento de los cooperantes indagados concordó con que la reserva de la investigación prohíbe entregar copia de los medios de prueba que se han acopiado en la investigación, monto que secunda la validez de la hipótesis del examinador

12. ¿Está usted de acuerdo con que otra forma de incumplir con el deber de reserva de la investigación consiste en permitir que personas ajenas a la investigación intervengan en las diligencias que se realicen?

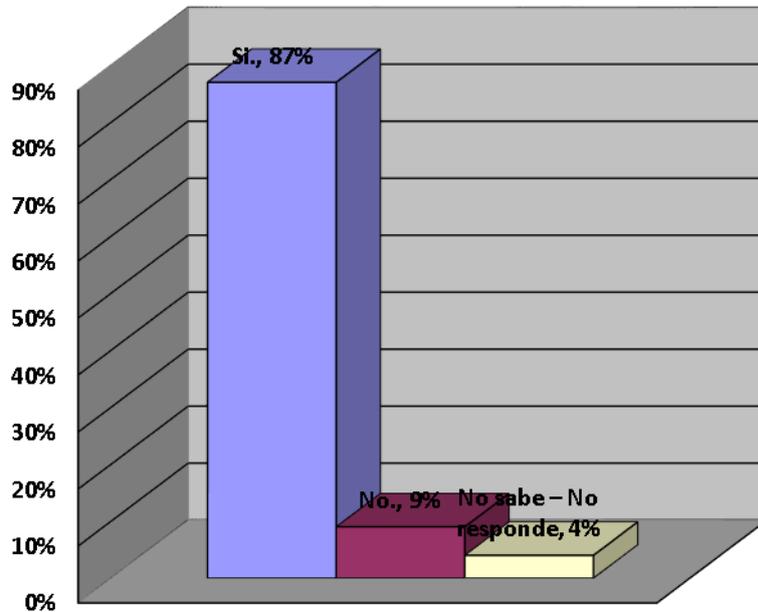
### GRABADO DOCE



**Resulta:** el grabado doce permite colegir que el noventa y tres por ciento de los cooperantes indagados concordó con que otra forma de incumplir con el deber de reserva de la investigación consiste en permitir que personas ajenas a la investigación intervengan en las diligencias que se realicen, monto que secunda la validez de la hipótesis del examinador

13. ¿Sabía usted que la norma procesal penal solo establece sanciones para el abogado que incumpla con el deber de reserva de la investigación?

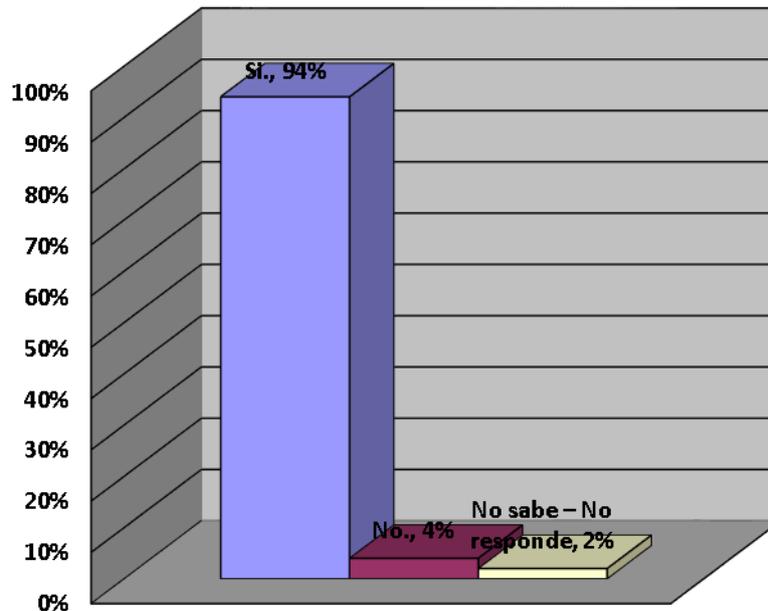
### GRABADO TRECE



**Resulta:** el grabado trece permite colegir que el ochenta y siete por ciento de los cooperantes indagados concordó con que la norma procesal penal solo establece sanciones para el abogado que incumpla con el deber de reserva de la investigación, monto que secunda la validez de la hipótesis del examinador

14. ¿Usted está de acuerdo con que los principales motivos por los que medios de comunicación vulneran la reserva de la investigación penal son: la noticia comercial y la primicia noticiosa dado que están direccionadas a aumentar la audiencia y por ende los beneficios económicos?

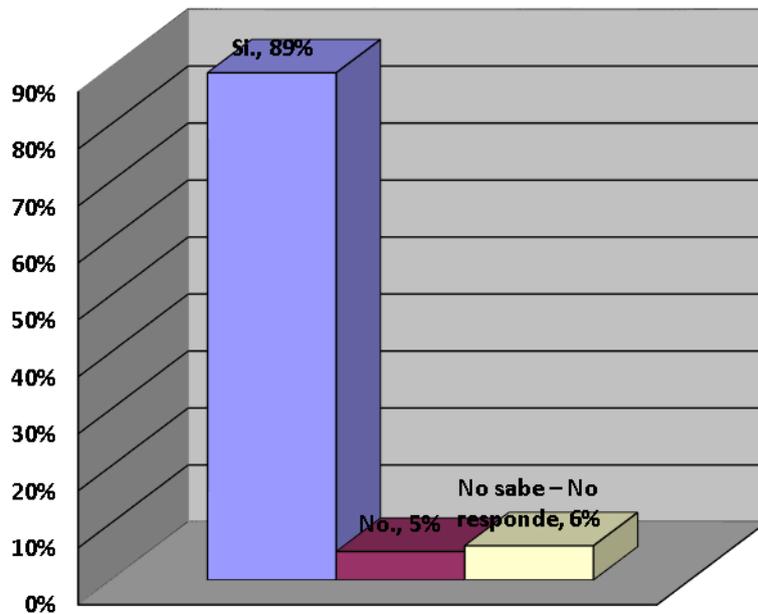
#### GRABADO CATORCE



**Resulta:** el grabado catorce permite colegir que el noventa y cuatro por ciento de los cooperantes indagados concordó con que con que los principales motivos por los que medios de comunicación vulneran la reserva de la investigación penal son: la noticia comercial y la primicia noticiosa dado que están direccionadas a aumentar la audiencia y por ende los beneficios económicos, monto que secunda la validez de la hipótesis del examinador

15. ¿Considera usted que la noticia comercial favorece la vulneración la reserva de la investigación penal por parte de los medios de comunicación porque los medios la tratan como un producto para generar beneficios económicos?

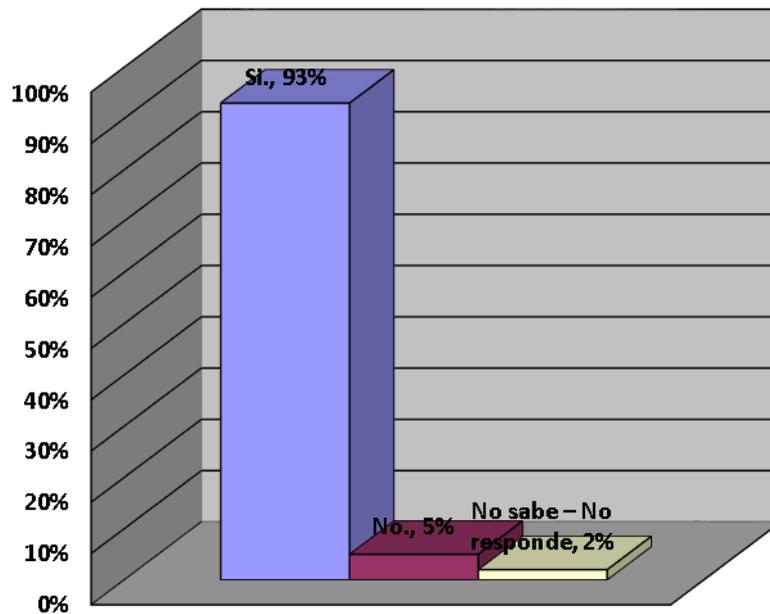
### GRABADO QUINCE



**Resulta:** el grabado quince permite colegir que el ochenta y nueve por ciento de los cooperantes indagados concordó con que la noticia comercial favorece la vulneración la reserva de la investigación penal por parte de los medios de comunicación porque los medios la tratan como un producto para generar beneficios económicos, monto que secunda la validez de la hipótesis del examinador

16. ¿Cree usted que la “primicia” de la noticia contribuye a la vulneración la reserva de la investigación penal por parte de los medios de comunicación porque lo importante es ser el primero en transmitir el contenido?

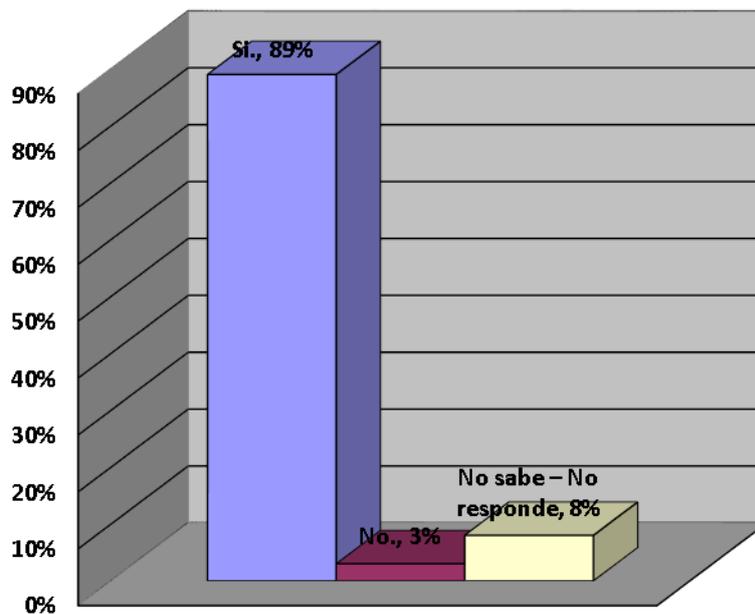
### GRABADO DIECISÉIS



**Resulta:** el grabado dieciséis permite colegir que el noventa y tres por ciento de los cooperantes indagados concordó con que la “primicia” de la noticia contribuye a la vulneración la reserva de la investigación penal por parte de los medios de comunicación porque lo importante es ser el primero en transmitir el contenido, monto que secunda la validez de la hipótesis del examinador

17. ¿Está usted de acuerdo con que se debe reformar el artículo 324 del CPP, señalando sanciones para todas las personas que incumplan con el deber de la reserva de la investigación?

### GRABADO DIECISIETE



**Resulta:** el grabado diecisiete permite colegir que el ochenta y nueve por ciento de los cooperantes indagados concordó con que se debe reformar el artículo 324 del CPP, señalando sanciones para todas las personas que incumplan con el deber de la reserva de la investigación, monto que secunda la validez de la hipótesis del examinador

## **4.2. CONTRASTACION DE LA HIPOTESIS**

La hipótesis formulada por el investigador debe ser constatada a través del procedimiento de contrastación, para lo cual resulta indispensable designar las hipótesis: el cual se inicia fijando las hipótesis:

### **General (H<sub>1</sub>):**

Los principales motivos por los que medios de comunicación vulneran la reserva de la investigación penal son: la noticia comercial y la primicia noticiosa dado que están direccionadas a aumentar la audiencia y por ende los beneficios económicos.

### **Nula (H<sub>0</sub>):**

Los que medios de comunicación NO vulneran la reserva de la investigación penal.

### **CONTRASTACIÓN POR CORRELACION DE VARIABLES:**

El sistema de contrastación evalúa el valor de la relación que existe entre las variables definidas por el examinador: medios de comunicación y reserva de la investigación, atendiendo a los valores del coeficiente de correlación y grado de significancia.

R simboliza al coeficiente de correlación entre las variables mencionadas, su importe oscila entre (-1) y (1), comprendiendo que entre más próximo a (1) la correlación entre ellas es mayor.

Sig. Simboliza la significancia la cual está canalizada a evidenciar que entre las variables: medios de comunicación y reserva de la investigación se evidencia una distinción verídica que no es generada por la ventura.

P simboliza la probabilidad a cuál establece las diferencias entre las variables fijadas por el examinador, corresponde al valor de la significancia el cual de ser inferior al error en que se puede incurrir en el trabajo, fijado en cinco por ciento, confirma que la probabilidad de que este hallazgo haya sido generado por la ventura en menor, por ende, la tendencia a deducir que el producto es real es superior.

## CATALOGO CORRELACIÓN

VARIABLES DE LA INVESTIGACION	INDICADORES ESTADISTICOS	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	RESERVA DE LA INVESTIGACIÓN
MEDIOS DE COMUNICACION	Correlación de Pearson	1	78.09%
	Sig. (bilateral)		3.12%
	Muestra	70	70
RESERVA DE LA INVESTIGACIÓN	Correlación de Pearson	78.09%	1
	Sig. (bilateral)	3.12%	
	Muestra	70	70

**Acotación:**

Las cantidades representadas en el catálogo demuestran:

$R = 0.7809 = 78.09\%$  de lo cual se desprende una correlación razonable.

Sig. =  $\leq 0.05 = 0.312\%$  inferior el error que se puede admitir en la investigación (5%)

Las cuales conducen a constatar la hipótesis de examinador y disentir de la nula. A la vez que, afirmar que ellas no se obtuvieron por acción de la fortuna sino debido a la línea investigativa.

## SISTEMA DE CONTRASTACION POR ESTADISTICOS:

Conforme a la noción de hipótesis estadística alude a un planteamiento vinculado a las peculiaridades presentes en la población considerada en la investigación.

Consiste en contraponer los pronósticos del examinador con la realidad examinada, en el caso de que su importe es igual o inferior al error que se puede admitir se constata la hipótesis de examinador y se disiente de la nula.

## CATALOGO DE ESTADÍSTICOS

ESTADÍSTICOS		MEDIOS DE COMUNICACION	VULNERACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN
N	Válidos	70	70
	Perdidos	0	0
Media		91.7461	94.0000
Mediana		93.0000	95.0000
Moda		98.00	98.00
Desviación típica.		4.43471	5.45987
Varianza		18.543	39.765
Mínimo		83.00	87.00
Máximo		97.00	99.00

### Acotación:

Las cantidades representadas en el catálogo demuestran:

La media de la variable independiente es de 91.7461% y para la dependiente es de 94.00% lo que permite descifrar que, el promedio para las variables es propicio pero superior para la dependiente, lo cual sustenta la línea investigativa llevada a cabo.

La desviación típica de la variable independiente fue de 4.43% 5.46% para la dependiente, lo que permite descifrar que, la concentración de los resultados obtenidos

es alta; pero mejor para la variable dependiente, hallazgo que posibilita constatar la hipótesis del examinador y disentir de la nula.

## **SISTEMA DE CONTRASTACION ANOVA**

El Análisis de la Varianza, se representa como ANOVA, la cual incumbe a una singularidad de la muestra que estima su dispersión o variabilidad en proporción al valor promedio, comprende unidades al cuadrado de la variable. Su raíz cuadrada positiva corresponde a la desviación típica.

El catálogo ANOVA se especifican los siguientes datos: Suma de cuadrados, Grados de libertad, Media cuadrática, Estadístico “F” y el Valor de significancia.

El estadístico “F” corresponde al cociente entre dos estimadores diferentes de la varianza. Uno de estos estimadores se obtiene a partir de la variación existente entre las medias de regresión.

El otro estimador se obtiene a partir de la variación residual.

El cuadro ANOVA, reúne una cuantificación de ambas fuentes de variación (sumas de cuadrados), los grados de libertad (gl) asociados a cada suma de cuadrados y el valor concreto adoptado por cada estimador de la varianza muestral (media cuadrática: se obtiene dividiendo las sumas de cuadrados entre sus correspondientes grados de libertad). Ahora, el cociente entre estas dos medias cuadráticas nos proporciona el valor del Estadístico “F”, el cual aparece acompañado de su correspondiente nivel crítico o nivel de significación observado.

**CATALOGO VARIANZA-ANOVA (b):**

Modelo		Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.
1	Regresión	72.234%	1	72.234%	7.789%	3.25%(a)
	Residual	42.765%	5	7.345%		
	Total	116.000%	6			

a. Variables predictoras: (Constante), MEDIOS DE COMUNICACION

b. Variable dependiente: VULNERACION DE LA INVESTIGACION

**Acotación:**

Las cantidades representadas en el catálogo demuestran:

F = 72.234% cifra que no es elevada, pero es conveniente para el pronóstico del modelo lineal.

Sig. = 3.25% inferior al error que se puede admitir

Lo anterior nos lleva a concluir que se constata la hipótesis del examinador y se disiente de la nula.

## **V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

### **5.1. ALCANZADOS EN LA ENCUESTA**

El grabado uno permite colegir que el noventa y tres por ciento de los cooperantes indagados acordó que los derechos a la libertad de expresión e información que poseen los medios de comunicación no son absolutos. Apreciación que no se ha cotejado por no haber sido examinada previamente.

El grabado dos permite colegir que el ochenta y ocho por ciento de los cooperantes indagados concordó con el hecho de que el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión e información por parte de los medios de comunicación no los faculta para desconocer el deber de reserva de la investigación penal. Apreciación que no se ha cotejado por no haber sido examinada previamente.

El grabado tres permite colegir que el setenta y seis por ciento de los cooperantes indagados concordó en saber que en la actualidad la noticia se ha convertido para los medios de comunicación en un producto comercial. Apreciación afín a la planteada por Vallejo (2017:117) en su exploración.

El grabado cuatro permite colegir que el ochenta y nueve por ciento de los cooperantes indagados concordó en con que la mayoría de las personas ignoramos que los medios de comunicación emplean la noticia como un producto comercial con lo cual sus ingresos aumentan. Apreciación que no se ha cotejado por no haber sido examinada previamente.

El grabado cinco permite colegir que el noventa por ciento de los cooperantes indagados concordó en que resulta acertado considerar a la noticia comercial como aquella que es utilizada por los medios de comunicación para vender sus programas a una mayor cantidad de receptores. Apreciación afín a la planteada por Vallejo (2017:117) en su exploración.

El grabado seis permite colegir que el ochenta y seis por ciento de los cooperantes indagados concordó con el hecho de que, para obtener una

primicia informativa los medios de comunicación pueden trasgredir la ley. Apreciación que no se ha cotejado por no haber sido examinada previamente.

El grabado siete permite colegir que el noventa y cinco por ciento de los cooperantes indagados concordó con que la primicia noticiosa es aquella que permite a un medio de comunicación ser el primero en transmitirla. Apreciación que no se ha cotejado por no haber sido examinada previamente.

El grabado ocho permite colegir que el ochenta por ciento de los cooperantes indagados concordó con que la reserva de la investigación es un deber que deben observar todos los sujetos que intervienen en la investigación penal. Apreciación afín a la planteada por Vallejo (2017:117) en su exploración.

El grabado nueve permite colegir que el ochenta y nueve por ciento de los cooperantes indagados concordó con la reserva de la investigación se refiere a no revelar a terceros la información obrante en la investigación penal. Apreciación afín a la planteada por Letona (2017) en su exploración.

El grabado diez permite colegir que el setenta y cinco por ciento de los cooperantes indagados concordó con que el deber de reserva de la investigación comprende al Fiscal, a las partes y a sus defensores. Apreciación que no se ha cotejado por no haber sido examinada previamente.

El grabado once permite colegir que el setenta y uno por ciento de los cooperantes indagados que la reserva de la investigación prohíbe entregar copia de los medios de prueba que se han acopiado en la investigación. Apreciación afín a la planteada por Letona (2017) en su exploración.

El grabado doce permite colegir que el noventa y tres por ciento de los cooperantes indagados concordó con que otra forma de incumplir con el deber de reserva de la investigación consiste en permitir que personas ajenas a la investigación intervengan en las diligencias que se realicen. Apreciación que no se ha cotejado por no haber sido examinada previamente.

El grabado trece permite colegir que el ochenta y siete por ciento de los cooperantes indagados concordó con que la norma procesal penal solo establece sanciones para el abogado que incumpla con el deber de reserva de la investigación. Apreciación que no se ha cotejado por no haber sido examinada previamente.

El grabado catorce permite colegir que el noventa y cuatro por ciento de los cooperantes indagados concordó con que con que los principales motivos por los que medios de comunicación vulneran la reserva de la investigación penal son: la noticia comercial y la primicia noticiosa dado que están direccionadas a aumentar la audiencia y por ende los beneficios económicos. Apreciación que no se ha cotejado por no haber sido examinada previamente.

El grabado quince permite colegir que el ochenta y nueve por ciento de los cooperantes indagados concordó con que la noticia comercial favorece la vulneración la reserva de la investigación penal por parte de los medios de comunicación porque los medios la tratan como un producto para generar beneficios económicos. Apreciación que no se ha cotejado por no haber sido examinada previamente.

El grabado dieciséis permite colegir que el noventa y tres por ciento de los cooperantes indagados concordó con que la “primicia” de la noticia contribuye a la vulneración la reserva de la investigación penal por parte de los medios de comunicación porque lo importante es ser el primero en transmitir el contenido. Apreciación que no se ha cotejado por no haber sido examinada previamente.

El grabado diecisiete permite colegir que el ochenta y nueve por ciento de los cooperantes indagados concordó con que se debe reformar el artículo 324 del CPP, señalando sanciones para todas las personas que incumplan con el deber de la reserva de la investigación. Apreciación que no se ha cotejado por no haber sido examinada previamente.

## 5.2. ALCANZADOS EN LA CONTRASTACION ESTADISTICA

- Al emplear el sistema de contrastación por correlación:

Se constató la hipótesis de examinador y disintió de la nula. Además de las siguientes cantidades:  $R = 0.7809 = 78.09\%$  de lo cual se desprende una correlación razonable, y la  $Sig. = \leq 0.05 = 0.312\%$  inferior el error que se puede admitir en la investigación (5%). Las cuales no se obtuvieron por acción de la fortuna sino debido al modelo de la investigación.

- Al emplear el sistema de contrastación por estadísticos:

Se hallaron las siguientes cantidades para la media de la variable independiente es de 91.7461% y para la dependiente es de 94.00% lo que permite descifrar que, el promedio para las variables es propicio pero superior para la dependiente, lo cual sustenta el modelo de examen llevado a cabo.

La desviación típica de la variable independiente fue de 4.43% 5.46% para la dependiente, lo que permite descifrar que, la concentración de los resultados obtenidos es alta; pero mejor para la variable dependiente, hallazgo que posibilita constatar la hipótesis del examinador y disentir de la nula.

- Al emplear el sistema de contrastación por ANOVA:

Se hallaron las siguientes cantidades  $F = 72.234\%$  cifra que no es elevada, pero es conveniente para el pronóstico del modelo lineal.  $Sig. = 3.25\%$  inferior al error que se puede admitir Acorde con lo cual se concluyó la constatación de la hipótesis del examinador y el disentimiento de la nula.

## VI. CONCLUSIONES

- 1) En los tiempos actuales, los medios de comunicación han alcanzado un desarrollo monumental, debido a lo cual se han transformado en masivos es decir, que pueden transmitir sus mensajes a un número incalculable de personas, circunstancia que los dota de un poder inmenso no solo para persuadir a las personas a cerca de la veracidad de los contenidos que comunica sino, también en el ámbito económico pues el número de anunciantes ha crecido en la misma proporción y con ellos los pagos que deben realizar.
- 2) El poder económico de los medios de comunicación masivos, es uno de los que mayor interés posee para sus propietarios, sus mensajes y programas se diseñan de forma tal que sean capaces de generar utilidades económicas por ejemplo: para los noticiarios es más rentable informar sobre los actos criminales que suceden que analizar la policía económica pues esta no atrae al público, igual ocurre con los programas educativos los cuales se encuentran en desventaja en relación con los realitys (a pesar de que estos han sido considerados por los expertos como TV basura), etc.
- 3) Una de las particularidades que se aprecia en la transmisión de actos delictivos por parte de los medios de comunicación, es la manera como emplean como soporte de su información diligencias que han sido realizadas al interior de la investigación penal, en ocasiones leyendo textualmente el integro o apartes de su contenido, transmitiendo la manera como se cumplen las diligencias o describiendo las circunstancias de los hechos conforme figuran en el instructivo, etc. a pesar de tener pleno conocimiento que esta práctica está prohibida por el artículo trescientos veinticuatro del C.P.P. el cual estableció la reserva de esta etapa del proceso.
- 4) Entre los motivos que originan el empleo indiscriminado de la información reservada e indebidamente empleada, se pueden mencionar: los beneficios económicos que se derivan de convertir la noticia en comercial y a la vez ser los primeros en transmitir esos datos toda vez que éstas, se reflejan en el incremento del público que los sintoniza y por ende de beneficios económicos.

- 5) A los medios de comunicación, no les preocupa las consecuencias negativas que surgen a partir de hacer pública información reservada de una investigación penal, no han evaluado por ejemplo que ésta motive la huida de los posibles responsables, que la estrategia investigativa del Fiscal se vea frustrada, que el supuesto autor de los hechos pueda emplear artificios para su defensa lo cual, a largo plazo, en el juicio puede incluso generar su absolución, etc.
- 6) Ante la violación de la reserva de la investigación, no existen mecanismos legales eficaces para sancionar al responsable de difundirla: la norma procesal penal prevé sanción para los abogados defensores, guarda silencio a cerca de los agraviados, de los testigos, del Fiscal, etc. y, en la Ley que regula los medios de comunicación (28278) no se previó expresamente como falta esta circunstancia y por ello no es objeto de sanción.

## VII. RECOMENDACIONES

- 1) Se propondrá al Congreso de la República promover un debate para modificar el artículo trescientos veinticuatro del C.P.P. a fin de sancionarse a la persona que resulte responsable de difundir información reservada de las investigaciones penales sin que ello implique, para el caso de los medios de comunicación coartar su derecho a la libre expresión y libertad de información.
- 2) Se solicitará al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que, estudie la posibilidad de presentar un proyecto dirigido a establecer como una de las faltas en que pueden incurrir los medios de comunicación: el hecho de difundir información reservada de las investigaciones penales en curso de manera que puedan ser sancionadas pues, en la actualidad a pesar de que esta conducta puede subsumirse en una falta al Código de Ética no es objeto de ningún tipo de reproche.
- 3) Se aconsejará al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que dirija una circular a los medios de comunicación solicitándoles se abstengan de revelar la información reservada de las investigaciones penales, teniendo en cuenta que éstos tienen la obligación de respetar el ordenamiento jurídico nacional del cual hace parte el CPP.
- 4) Se aconseja al Ministerio Público implementar oficinas de prensa en los diferentes Distritos Fiscales a fin de que proporcionar a los medios de comunicación información técnica, veraz acerca, en leguaje sencillo, de las investigaciones que se adelantan, de forma tal que se impida las exageraciones en que se incurre por parte de los medios de comunicación y a la vez, se contribuya con la dignificación de la función Fiscal y Jurisdiccional en general.

## VIII. REFERENCIAS

- Benito (coord.) (1983) *Comunicación y sociedad. Homenaje a Juan Beneyto*, Madrid. España. Universidad Complutense.
- Benito, A. y Sáenz V. (2005) *La investigación Penal hacia un nuevo Proceso Penal*. Madrid. España. Consejo General del Poder Judicial.
- Bernal, C, y Montealegre, E. (2013) *El Proceso Penal estructura y garantías procesales* T. II. 6ª Edición. Bogotá. Colombia. Universidad Externado de Colombia.
- Cáceres, R. e Iparraguirre, R. (2018) *Código Procesal Penal Comentado*. Lima. Perú. Jurista Editores.
- Catacora, M. (1995) *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Lima- Perú. Cultural Cuzco Editores.
- Congreso de la República (23 de junio de 2004) Ley de Radio y Televisión. [Ley N.º 28278] recuperada de [http://sc.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/files/publicidad\\_estatal/marcolegal/LEY\\_DE\\_RADIO\\_Y\\_TELEVISION.pdf](http://sc.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/files/publicidad_estatal/marcolegal/LEY_DE_RADIO_Y_TELEVISION.pdf)
- De Miguel, R. (2013) *Teoría de la comunicación social*. Madrid. España. Centro de Estudios Financieros.
- Domínguez, E. (2012). *Medios de Comunicación Masiva*. México D.F. México. Red Tercer
- Eco, U. (2000) *Cinco escritos morales*. Barcelona. España. Lumen.
- Escandell, M. (2005) *La comunicación*. Madrid. España. Gredos.
- Fernández, C. y Guillermo, J. (1993) Los últimos días de la víctima. *No hay Derecho (s.e)*. Buenos Aires. Argentina (9) pp. 10-28.
- González, L. (2005) *Sistema de Juzgamiento Acusatorio*. Bogotá. Colombia. Editorial Leyer
- Horkheimer, M, y Adorno, T. (1998) *Dialéctica de la Ilustración. Fragmentos filosóficos*, 3.a ed., Valladolid. España. Trotta.
- Hund, D. (1977) *Comunicación y sociedad*. Madrid. España. Alberto Corazón.

- Leone, G. (1963) *Tratado de Derecho Procesal Penal: Doctrinas Generales* Tomo I. Buenos Aires. Argentina. Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Letona, U. (12 de noviembre de 2017) Sobre la reserva en la investigación fiscal [Mensaje en un blog] El montonero. El primer portal de opinión del Perú. Recuperado de <https://elmontonero.pe/columnas/sobre-la-reserva-en-la-investigacion-fiscal>
- López, E. (2011) *Derecho procesal Penal*. 2ª Ed. México D.F. Ed. IURE Editores.
- Luhman, N. (2007) *La realidad de los medios de masas*. México D.F. México. Universidad Iberoamericana/ Anthropolos
- Maier, J. (2002) *Derecho Procesal Penal, fundamentos*. T I. Buenos Aires. Argentina. Del Puerto.
- Martín, M. (2007) *Teoría de la comunicación. La comunicación, la vida y la sociedad*. Madrid. España. Mc Graw Hill.
- Mcquail, D. (1998) *La acción de los medios. Los medios de comunicación y el interés público*. Buenos Aires. Argentina. Amorrortu editores.
- Neyra, J. (2010) *Manual del Nuevo Proceso Penal & De Litigación Oral*. Lima. Perú. Editorial IDEMSA.
- Ore, A. (2013) *Manual de Derecho Procesal Penal Tomo I*. Primera Reimpresión. Lima. Perú. Editorial Reforma S.A.C.
- Presidente de la Republica (11 de enero de 2005) Reglamento de la Ley de Radio y Televisión (Decreto Supremo N.º 005-2005-MTC) recuperado de [http://transparencia.mtc.gob.pe/idm\\_docs/normas\\_legales/1\\_0\\_3560.pdf](http://transparencia.mtc.gob.pe/idm_docs/normas_legales/1_0_3560.pdf)
- San Martin, C. (2006) *El Nuevo Proceso Penal. Estudios fundamentales*. Lima. Perú. Palestra.
- San Martin, C. (2015) *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Primera Edición Lima. Perú. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de altos estudios en ciencias jurídicas, políticas y sociales.
- Saperas, E. (2012) *Comunicación mediática y sociedad: manual de teorías de la comunicación*. Madrid. España. OMM.

- Thompson, J. (2010) *Los media y la modernidad. Una teoría de los medios de comunicación*. Barcelona. España. Paidós.
- Vallejo, J. (2017) *Análisis sobre la reserva de la Investigación previa aplicada a la fase preprocesal* (Trabajo de Especialización). Universidad Técnica Particular de Loja. República del Ecuador recuperada de [http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/20240/1/Vallejo\\_Andrade\\_Juan\\_Esteban.pdf](http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/20240/1/Vallejo_Andrade_Juan_Esteban.pdf)
- Vélez, A. (1992) *Derecho Procesal Penal* T. I 3a. Córdoba. Argentina. Ed. Córdoba (Marcos Lerner)
- Vilches, Sanz y Simón (coords.) (2014) “¿*Qué es la comunicación social?*”, *Comunicación social y accesibilidad*. Madrid. España. Dykinson.
- Weaver, W. y Shannon, C. (1981) *Teoría matemática de la comunicación*. Madrid. España. Forja.
- Zamora (coord.) (2004) *Medios de comunicación. Información, espectáculo, manipulación*. Navarra. España. Editorial Verbo Divino.

**IX. ANEXOS:**

**ANEXO No. 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA  
“LA VULNERACIÓN DE LA RESERVA DE LA INVESTIGACION”**

<b>PROBLEMAS</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPOTESIS</b>	<b>VARIABLES E INDICADORES</b>
<p><b>PROBLEMA GENERAL:</b> ¿Cuál son los principales motivos por los que medios de comunicación vulneran la reserva de la investigación penal?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</b></p> <p>1. ¿Por qué motivo la noticia comercial favorece la vulneración la reserva de la investigación penal por parte de los medios de comunicación?</p> <p>2. ¿Por qué causa la “primicia” en la noticia contribuye a la vulneración la reserva de la investigación penal por parte de los medios de comunicación?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b> Puntualizar los principales motivos por los que medios de comunicación vulneran la reserva de la investigación penal.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</b></p> <p>1) Comentar el motivo por el cual la noticia comercial favorece la vulneración la reserva de la investigación penal por parte de los medios de comunicación</p> <p>2) Exponer el motivo por el que la “primicia” de la noticia contribuye a la vulneración la reserva de la investigación penal por parte de los medios de comunicación</p>	<p><b>HIPOTESIS GENERAL:</b> Los principales motivos por los que medios de comunicación vulneran la reserva de la investigación penal son: la noticia comercial y la primicia noticiosa dado que están direccionadas a aumentar la audiencia y por ende los beneficios económicos.</p> <p><b>HIPOTESIS ESPECÍFICAS:</b></p> <p>1) La noticia comercial favorece la vulneración la reserva de la investigación penal por parte de los medios de comunicación porque los medios la tratan como un producto para generar beneficios económicos.</p> <p>2) La “primicia” de la noticia contribuye a la vulneración la reserva de la investigación penal por parte de los medios de comunicación porque lo importante es ser el primero en transmitir el contenido.</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b> <b>X. MEDIOS DE COMUNICACIÓN</b></p> <p><b>INDICADORES</b></p> <p>X.1. Libertad de expresión e información X.2. Noticia comercial X.3. Primicia noticiosa</p> <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b> <b>Y. RESERVA DE LA INVESTIGACION</b></p> <p><b>INDICADORES</b></p> <p>Y.1. Deber Y.2. Sujetos procesales Y.3. Medios probatorios</p>

## **ANEXO No. 2:**

### **FICHA TÉCNICA INSTRUMENTO: ENCUESTA**

- **TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DENOMINADO “LA VULNERACION DE LA RESERVA DE LA INVESTIGACIÓN”**
- **AUTOR: PERCY CORTEZ ORTEGA**
- **INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**
- **GRADO AL QUE SE OPTA: MAESTRO**
- **ESPECIALIDAD: DERECHO PENAL**
- **MARGEN DE ERROR ASUMIDO: 5%**
- **COOPERANTES: 70**
- **ZONA DE APLICACIÓN: LIMA CENTRO**
- **ASUNTOS A VALORAR: MEDIOS DE COMUNICACIÓN y VULNERACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**
- **CLASE DE INTERROGANTES: CERRADAS**
- **CANTIDAD DE INTERROGANTES: 17**

**CUESTIONARIO A UTILIZAR:**

No.	PREGUNTA	SI	NO	N/R
<b>PREGUNTAS: MEDIOS DE COMUNICACIÓN</b>				
01	¿Está usted de acuerdo con que los derechos a la libertad de expresión e información que poseen los medios de comunicación no son absolutos?			
02	¿Concuerda usted con el hecho de que el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión e información por parte de los medios de comunicación no los faculta para desconocer el deber de reserva de la investigación penal?			
03	¿Sabía usted que en la actualidad la noticia se ha convertido para los medios de comunicación en un producto comercial?			
04	¿Está usted de acuerdo con que la mayoría de las personas ignoramos que los medios de comunicación emplean la noticia como un producto comercial con lo cual sus ingresos aumentan?			
05	¿Considera usted acertado considerar a la noticia comercial como aquella que es utilizada por los medios de comunicación para vender sus programas a una mayor cantidad de receptores?			
06	¿Está usted de acuerdo con el hecho de que, para obtener una primicia informativa los medios de comunicación pueden trasgredir la ley?			

07	¿Está usted de acuerdo con que la primicia noticiosa es aquella que permite a un medio de comunicación ser el primero en transmitirla?			
<b>PREGUNTAS: RESERVA DE LA INVESTIGACIÓN</b>				
08	¿Sabía usted que la reserva de la investigación es un deber que deben observar todos los sujetos que intervienen en la investigación penal?			
09	¿Conocía usted que la reserva de la investigación se refiere a no revelar a terceros la información obrante en la investigación penal?			
10	¿Está usted de acuerdo con que el deber de reserva de la investigación comprende al Fiscal, a las partes y a sus defensores?			
11	¿Concuerd a usted que la reserva de la investigación prohíbe entregar copia de los medios de prueba que se han acopiado en la investigación?			
13	¿Está usted de acuerdo con que otra forma de incumplir con el deber de reserva de la investigación consiste en permitir que personas ajenas a la investigación intervengan en las diligencias que se realicen?			
14	¿Sabía usted que la norma procesal penal solo establece sanciones para el abogado que incumpla con el deber de reserva de la investigación?			

15	¿Usted está de acuerdo con que los principales motivos por los que medios de comunicación vulneran la reserva de la investigación penal son: la noticia comercial y la primicia noticiosa dado que están direccionadas a aumentar la audiencia y por ende los beneficios económicos?			
16	¿Considera usted que la noticia comercial favorece la vulneración la reserva de la investigación penal por parte de los medios de comunicación porque los medios la tratan como un producto para generar beneficios económicos?			
17	¿Cree usted que la “primicia” de la noticia contribuye a la vulneración la reserva de la investigación penal por parte de los medios de comunicación porque lo importante es ser el primero en transmitir el contenido?			
18	¿Está usted de acuerdo con que se debe reformar el artículo 324 del CPP, señalando sanciones para todas las personas que incumplan con el deber de la reserva de la investigación?			

**ANEXO No. 3:**

**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EXPERTO**

Luego de examinado el instrumento que se empleó en la investigación nombrada como titulada: **“LA VULNERACIÓN DE LA RESERVA DE LA INVESTIGACIÓN”** soy de la opinión de evaluarla así:

<b>No.</b>	<b>INTERROGANTE</b>	<b>50</b>	<b>60</b>	<b>70</b>	<b>80</b>	<b>90</b>	<b>100</b>
1	¿En qué porcentaje se logrará contrastar la hipótesis con este instrumento?				X		
2	¿En qué porcentaje considera que las preguntas están referidas a las variables, e indicadores de la investigación?					X	
3	¿Qué porcentaje de las interrogantes planteadas son suficientes para lograr el objetivo general de la investigación?				X		
4	¿En qué porcentaje, las preguntas son de fácil comprensión?				X		
5	¿Qué porcentaje de preguntas siguen una secuencia lógica?					X	
6	¿En qué porcentaje se obtendrán datos similares con esta prueba aplicándolo en otras muestras?					X	

Validado favorablemente por:

**DR. EFRAIN JAIME GUARDIA HUAMANI**

Docente de la Universidad Nacional Federico Villarreal- Lima – Perú.

#### **ANEXO No. 4:**

##### **CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DETERMINADA POR EXPERTO**

Se ha determinado la confiabilidad del instrumento que se utilizará en este trabajo titulado **“LA VULNERACIÓN DE LA RESERVA DE LA INVESTIGACIÓN”** por cuanto es factible de reproducción por otros investigadores o la aplicación a otras entidades similares.

Es decir, los resultados obtenidos con el instrumento en una determinada ocasión, bajo ciertas condiciones, serán similares si se volviera a medir el mismo rasgo en condiciones idénticas. Este aspecto de la razonable exactitud con que el instrumento mide lo que se ha pretendido medir es lo que se denomina la confiabilidad del instrumento.

En este sentido, el término confiabilidad del instrumento es equivalente a los de estabilidad y predictibilidad de los resultados que se lograrán. Esta es la acepción generalmente aceptada por los investigadores, lo cual es posible de lograr en este trabajo de investigación.

Otra manera de aproximarse a la confiabilidad del instrumento es preguntarse: ¿Hasta dónde los resultados obtenidos con el instrumento constituyen la medida verdadera de las variables que se pretenden medir? Esta acepción del término confiabilidad del instrumento es sinónimo de seguridad; la misma que es factible de lograr con el instrumento a utilizar en este trabajo de investigación.

Existe una tercera posibilidad de enfocar la confiabilidad de un instrumento; ella responde a la siguiente cuestión: ¿cuánto error está implícito en la medición de un instrumento? Se entiende que un instrumento es menos confiable en la medida que hay un mayor margen de error implícito en la medición. De acuerdo con esto, la confiabilidad puede ser definida como la ausencia relativa de error de medición en el instrumento; es decir, en este contexto, el término confiabilidad es sinónimo de precisión. En este trabajo se ha establecido un margen de error del 5% que es un porcentaje generalmente aceptado por los investigadores; lo que le da un nivel razonable de precisión al instrumento.

La confiabilidad del instrumento también puede ser enfocada como el grado de homogeneidad de los ítems del instrumento en relación con las variables. Es lo que se

denomina la confiabilidad de consistencia interna u homogeneidad. En este trabajo de tiene un alto grado de homogeneidad.

Determinada la confiabilidad del instrumento por:

**DR. EFRAIN JAIME GUARDIA HUAMANI**

Docente de la Universidad Nacional Federico Villarreal- Lima – Perú.